



# BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora  
 OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. BGC Núm. 0020324 características 316182816.	<b>BI-SEMANARIO</b>	Dirección General de Documentación y Archivo Carretera No. 157 Sur C.P. 83000 Hermosillo, Sonora Tel. 7-48-88
---	---------------------	--

TOMO CXLVI HERMOSILLO, SONORA JUEVES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1990 No. 20 SECC. I

## Gobierno Estatal-Gobierno Federal

### COMISION AGRARIA MIXTA.

Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado "Tara-chi" del Municipio de Arivechi, y en el denominado "Fronteras", perteneciente al Municipio de Caborea, Estado de Sonora. .... 3 a 10

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en ejidos de los poblados siguientes: "Atil", Municipio de Atil; "Manuel Caudillo", Municipio de Huatabampo; y en el denominado "Llano Colorado", ubicado en el Municipio de Soyopa, Estado de Sonora. ... 11 a 21

Procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en ejido del poblado denominado "Baynorillo", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora. .... 22 a 24

Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "Agiabampo No. 2", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora. .... 25 a 28

Procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Reconocimiento, en el ejido del poblado denominado "Melchor Ocampo", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora. .... 29 a 32

(Sigue en la página número 2)

## COMISION AGRARIA MIXTA.

Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en ejidos de los poblados "Bamocho", perteneciente al Municipio de Huatabampo y en el denominado "Pueblo Viejo", ubicado en el Municipio de Opodepe, Estado de Sonora. .... 33 a 39

Procedimiento de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de una Unidad de Dotación, en el ejido del poblado denominado "La Yesca", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora. .... 39 a 42

Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, así como Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado "Guadalupe", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora. .... 42 a 51

## G O B I E R N O F E D E R A L

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Avisos de deslinde y medición de terrenos presunta propiedad nacional, denominados como sigue: "El Fresno o Los Alamitos", en el Municipio de Nacozari de Garcia; "El Huérigo", perteneciente a Opodepe; "Demasías de Chamada" en Sahuaripa; "Puerto de Borrego", ubicado en Soyopa; "La Morita" en Tubutama; "San Diego" y "Fracc. Las Animas", en el Municipio de Villa Pesqueira. Todos ubicados en el Estado de Sonora. .... 52 a 55



VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE No. 2.2-90/27, RELATIVO A LA PRIVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TARACHI", MUNICIPIO DE ARIVECHI, EN EL ESTADO DE SONORA; Y

#### RESULTANDO:

PRIMERO:- POR OFICIO No. 1676 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, REMITIÓ A ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TARACHI", MUNICIPIO DE ARIVECHI, DEL ESTADO DE SONORA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE MARZO DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DÍA 16 DE MARZO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS PARA LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO SIN CONFRONTAR PROBLEMA ALGUNO Y LA INICIACIÓN DEL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA SOLUCIÓN, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS QUE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO:- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERÓ PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE JUNIO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN PREVISTA POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 DE LA CITADA LEY AGRARIA, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 430 DEL ESTADO ORDENAMIENTO AGRARIO EN VIGOR, HABIÉNDOSE SEÑALADO EL DÍA 31 DE JULIO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

TERCERO:- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES, EJIDATARIOS Y SUCESORES PRESUNTOS PRIVADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS, SE COMISIONÓ PERSONAL DE ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, QUIEN NOTIFICÓ PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIÉNDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIÓ A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL POBLADO EL DÍA 16 DE JULIO DE 1990, SEGÚN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE.

CUARTO:- EL DÍA Y HORA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD, ASENTÁNDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LOS CC. TEODORO LOPEZ VALENZUELA, RIGOBERTO VILLAREAL LOPEZ, EVERARDO MURRIETA GAMEZ Y CRISTOBAL VILLAREAL LOPEZ, PRESIDENTE SUPLENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA RESPECTIVAMENTE Y LA DEL C. JOSE ANTONIO PORTILLO QUINTANA REPRESENTANTE DE LA C. LUCRECIA RASCÓN VDA. DE LOPEZ, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMI-

DAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE; Y

### CONSIDERANDO:

PRIMERO:- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARAN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADA EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES ~~QUE SE CUMPLIO CON~~ LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS DEL 426 AL 431 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

SEGUNDO:- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCIÓN DE PRIVACIÓN QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

TERCERO:- QUE ESTE H. TRIBUNAL AGRARIO CONSIDERA PROCEDENTE LA CONFIRMACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS PARA EL EJIDATARIO MÁSLA PARCELA ESCOLAR Y LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CUYOS NOMBRES SE RELACIONAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LO ANTERIOR ES CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR LA RELACIÓN DE EJIDATARIOS DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DEL EJIDO DE QUE SE TRATA.

CUARTO:- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE DANDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y HEREDEROS SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE MARZO DE 1990, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRÁMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CON RELACIÓN A LOS CC. CRISTOBAL VILLARREAL LOPEZ, 2- DANIEL VILLARREAL LOPEZ 3- JACINTO VILLARREAL LOPEZ, 4- MANUEL DE JESUS LOPEZ V. 5-RIGOBERTO VILLARREAL LOPEZ Y 6- OMAR ILDEFONSO RASCÓN LOPEZ, PARA QUIENES LA ASAMBLEA GENERAL ESTA SOLICITANDO SU PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, ASÍ COMO SU CONFIRMACIÓN, TODA VEZ DE QUE LOS MISMOS FUERON BENEFICIADOS POR RESOLUCIÓN DE DOTACIÓN DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 1968 Y EN RESOLUCIÓN DE PRIMERA AMPLIACIÓN DE FECHA 3 DE JULIO DE 1986, ESTE H. TRIBUNAL AGRARIO JUZGA PROCEDENTE DARLOS DE BAJA EN LA RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DEBIÉNDOSELES DE CANCELAR LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NÚMEROS 1- 3237115, 2- 3237116, 3- 3237124, 4- 3237131, 5- 3237139 Y 6-3237136, CONFIRMANDOSELES EN SUS DERECHOS AGRARIOS CON CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NÚMEROS: 1- 2301623, 2- 2301654, 3-2301650, 4- 2301659 Y 5-2301658 Y 2301660, QUE SON LOS QUE ACTUALMENTE VIENEN USU FRUCTUANDO .

AHORA BIEN EN LO QUE RESPECTA A LOS CC. 1.-ARMANDO TELLECHEA GAMEZ, 2-GUSTAVO GAMEZ GAMEZ, 3- ARNOLDO LOPEZ VALENZUELA, CON CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NÚMEROS, 1- 2301641, 2-2301648, 3- 2301655 Y 3237113, PARA QUIENES LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITÓ SU PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, DÁNDOSE EL CASO QUE CON LAS ACTAS DE DEFUNCIÓN RESPECTIVAS SE ACREDITA EL FALLECIMIENTO DE LOS TITULARES ANTES SEÑALADOS, POR LO ANTERIOR ESTE H. TRIBUNAL AGRARIO CONSIDERA IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CONSIDERANDO PROCEDENTE CANCELAR LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LEGALMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS ANTES MENCIONADOS, HACIENDO LA PERTINENTE ACLARACIÓN QUE AL ÚLTIMO DE ELLOS FUE BENEFICIADO EN LA DOTACIÓN Y EN LA PRIMERA AMPLIACIÓN POR LO QUE SE LE EXPIDIÓ DOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

QUINTO:- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGÚN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADOS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIÉNDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DÍA 16 DE MARZO DE 1990 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

MA AGRARIA PROCEDE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 59 DE LA LEY ANTES SEÑALADA, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, CON EXCEPCIÓN DEL C. JOSE ALFREDO TELLECHEA TRUJILLO, PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN EL DERECHO QUE PERTENECIERA AL EJIDATARIO HERIBERTO LOPEZ AMAYA CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 2301674 PARA QUIEN LA ASAMBLEA SOLICITÓ SU PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, PERO ES EL CASO QUE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DESAMOGADA EN ESTE H. TRIBUNAL AGRARIO EL DÍA 31 DE JULIO DE 1990, SE PRESENTÓ EL C. JOSE ANTONIO PORTILLO QUINTERO REPRESENTANTE DE LA C. LUCRECIA RASCON VDA DE LOPEZ, QUIEN PRESENTÓ ESCRITO DE FECHA 31 DE JULIO DE 1990, MEDIANTE EL CUAL HACE UNA SERIE DE OBSERVACIONES ENTRE LAS CUALES SU DEFENDIDA ES ESPOSA DEL EXTINTO EJIDATARIO HERIBERTO LOPEZ AMAYA QUIEN ESTUVO EN POSESIÓN DE LA PARCELA DEL EXTINTO EJIDATARIO USUFRUCTUANDOLA CON SUS HIJOS, ASÍ MISMO PRESENTÓ CARTA PODER DE FECHA 29 DE JULIO DE 1990, COPIA FOTOSTÁTICA DE LA JUNTA DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA LLEVADA A CABO ANTE EL C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAHUARIPA, SONORA, EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 1989, COPIA FOTOSTÁTICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 2301674, EXPEDIDO EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 1981, COPIA FOTOSTÁTICA DEL TÍTULO DE LA MARCA DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE NÚMERO 19992 EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE GANADERÍA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1956, Y UNA VEZ CONSULTADAS QUE FUERON LAS AUTORIDADES EJIDALES ACERCA DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SEÑORA ANTES SEÑALADA MANIFESTARON QUE NO ESTÁN DE ACUERDO TODA VEZ DE QUE LA ASAMBLEA ACORDÓ QUE LOS DERECHOS DEL TITULAR HERIBERTO LOPEZ AMAYA, SE LE RECONOCIERAN AL C. JOSE ALFREDO TELLECHEA TRUJILLO, YA QUE ES EL QUE HA VENIDO USUFRUCTUANDOLA, ASÍ MISMO MANIFIESTA QUE LA C. LUCRECIA RASCON VDA. DE LOPEZ, NO FUE PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA, ESTO ES A QUE LA CIUDAD CAMPESINA NUNCA HA COOPERADO CON EL EJIDO Y NO ASISTE A LAS ASAMBLEAS, ASÍ COMO TAMPOCO HA PARTICIPADO EN LAS LABORES QUE REALIZAN CONJUNTAMENTE LOS EJIDATARIOS, POR LO ANTES SEÑALADO ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO Y PONERLO A DISPOSICIÓN DEL C. DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD, PARA QUE SI LO CONSIDERA PERTINENTE ORDENE UNA MINUCIOSA INVESTIGACIÓN AL RESPECTO Y EN OPORTUNIDAD SOLICITE LO QUE CONSIDERE PROCEDENTE, POR LO CUAL LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA DE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS AL C. JOSE ALFREDO TELLECHEA TRUJILLO QUEDA PENDIENTE HASTA EL ESCLARECIMIENTO DEL PRESENTE CASO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA RESUELVE:

PRIMERO.- SE CONFIRMA EN SUS DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TARACHI", MUNICIPIO DE ARIVECHI, SOLO PARA EFECTOS DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE EJIDATARIOS DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL A LOS CC.

No. PROG.	No. CERTIFICADO	NOMBRE DEL TITULAR
1.-	2301616	MARCOLFO AMAYA LOPEZ
2-	2301619	ALBINO SIERRA VASQUEZ
3-	2301621	REFUGIO MUNGUA VDA. DE LOPEZ
4-	2301623	CRISTOBAL VILLARREAL LOPEZ
5-	2301624	FRANCISCO MONGE LOPEZ
6-	2301625	JUAN DANIEL GAMEZ MURRIETA
7-	2301626	TIRSO MURRIETA MURRIETA
8-	2301627	LAURENCE GAMEZ TRUJILLO
9-	2301628	MANUEL DE JESUS RASCON MURRIETA
10-	2301629	MANUEL VILLARREAL GAMEZ
11-	2301630	OSWALDO CARRAZCO PACHECO
12-	2301631	SEVERIANO VILLARREAL RASCON
13-	2301632	LOPEZ VALENZUELA TEODORO
14-	2301633	LOPEZ MUNGUA ISIDRO
15-	2301634	MURRIETA GAMEZ BELISARIO
16-	2301635	GAMEZ TRUJILLO AVELINO
17-	2301636	GAMEZ MURRIETA AMANDO
18-	2301637	GAMEZ RASCON GABRIEL
19-	2301638	GAMEZ MURRIETA LINDORFE
20-	2301639	MURRIETA MURRIETA FIDEL
21-	2301640	RASCON GAMEZ BENJAMIN
22-	2301642	TELLECHEA GAMEZ JOSE GUILLERMO
23-	2301643	RASCON AMAYA FERNANDO
24-	2301644	GAMEZ RASCON LUIS
25-	2301645	GAMEZ RASCON CEFERINO

No. PROG.	No. CERTIFICADO	NOMBRE DEL TITULAR
26-	2301646	BERMUDES PAREDES GERARDO
27-	2301647	GAMEZ MURRIETA GUADALUPE
28-	2301649	GAMEZ RASCON OSWALDO
29-	2301650	VILLARREAL LOPEZ JACINTO
30-	2301651	BERMUDES GAMEZ HUMBERTO
31-	2301652	BERMUDEZ PAREDES LISANDRO
32-	2301653	RASCON RASCON ABEL
33-	2301654	VILLARREAL LOPEZ DANIEL
34-	2301656	VILLARREAL LOPEZ GILBERTO
35-	2301657	GAMEZ MURRIETA RAUL
36-	2301658	VILLARREAL LOPEZ RIGOBERTO
37-	2301659	LOPEZ VALENZUELA MANUEL DE JESUS
38-	2301660	RASCON LOPEZ OMAR ILDEFONSO
39	2301661	TELLECHEA BERMUDEZ GUILLERMO
40	2301662	HERMENEGILDO AMAYA RASCON
41	2301663	OSWALDO RASCON TOLEDO
42	2301664	RODOLFO GAMEZ RASCON
43	2301667	BLAS MURRIETA HINOJOSA
44	2301670	ALFONSO GAMEZ TRUJILLO
45	2301672	RUPERTO MURRIETA HINOJOSA
46	2301673	ONOFRE GAMEZ AMAYA
47	2301677	TOMAS LOPEZ AMAYA
48	2301679	AGUSTIN MONGE VILLARREAL
49	2301680	PARCELA ESCOLAR
50	2556639	GAMEZ RASCON LINDORFE
51	2556641	GAMEZ RASCON LUIS CARLOS
52	3495509	DORA LUZ GAMEZ VDA. DE RASCON
53	3495510	ELVIRA MURRIETA VDA. DE RASCON
54	3495511	EMA BERMUDEZ PAREDES
55	3237117	ELENA TRUJILLO TRUJILLO
56	3237118	ELISAR TRUJILLO TRUJILLO
57	3237119	EVERARDO MURRIETA GAMEZ
58	3237122	FRANCISCO MADRID SOLIS
59	3237123	GUILLERMO MURRIETA RASCON
60	3237125	JESUS MANUEL AMAYA AMAYA
61	3237126	JESUS MANUEL GAMEZ TRUJILLO
62	3237135	MIGUEL ANGEL SIERRA BUSTAMANTE
63	3237143	UNID. AGRIC. IND. PARA LA MUJER

SEGUNDO:- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TARACHI", MUNICIPIO DE ARIVECHI, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1- JUAN GAMEZ TRUJILLO, 2- MANUEL DE JESUS RASCON CORNEJO, 3- FRANCISCO GAMEZ VILLARREAL, 4- ROSENDO RASCON MURRIETA, 5- GABINO MURRIETA HINOJOSA, 6- HERIBERTO LOPEZ AMAYA, 7- CARLOS LOPEZ AMAYA, 8- ELVIRA GAMEZ TRUJILLO, 9- ANGELA MURRIETA VDA. DE LOPEZ, 10- CRISOFORO TRUJILLO RASCON, 11- FRANCISCO LOPEZ ACEDO, 12- FRANCISCO LOPEZ MARRISCAL, 13- JESUS MANUEL ROMERO GIRON, 14- JESUS MARIA MURRIETA MURRIETA, 15- LORETO DIAZ SALAZAR, 16- LUIS ALFONSO MURRIETA GAMFZ, 17- MANUEL DE JESUS TRUJILLO R- 18- MARCIAL GAMEZ GARCIA, 19- MARIA GUADALUPE - GAMEZ FLORES, 20- OSCAR GAMEZ MURRIETA, 21- PLACIDO RASCON MURRIETA, 22- ROSENDO RASCON MURRIETA, 23- SERGIO GAMEZ MURRIETA Y 24- TRINIDAD AMAYA VALDEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOSA LOS CC. 1- AMADOR GAMEZ AMAYA, 2- DELFINA APODACA DE RASCON, 3- ARACELI RASCON APODACA, 4- GILBERTO GAMEZ VILLARREAL Y 5- DOLORES GAMEZ VILLARREAL, ASI MISMO Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION SE DAN DE BAJA A LOS TITULARES: 1- CRISTOBAL VILLARREAL LOPEZ, 2- DANIEL VILLARREAL LOPEZ, 3- JACINTO VILLARREAL LOPEZ, 4- MANUEL DE JESUS LOPEZ V. 5- RIGOBERTO VILLARREAL LOPEZ Y 6- OMAR ILDEFONSO RASCON LOPEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 1- 2301617, 2- 2301618, 3- 2301620, 4- 2301622, 5- 2301668, 6- 2301674, 7- 2301676, 8- 2556640, 9- 3237112, 10- 3237114, 11- 3237120, 12- 3237121, 13- 3237227, 14- 3237128, 15- 3237129, 16- 3237130, 18- 3237132, 19- 3237134, 20- 3237137, 21- 3237138, 22- 3237140, 23- 3237141, 24- 3237142, 25- 3237115, 26- 3237116, 27- 3237124, 28- 3237131, 29- 3237139 Y 30- 3237136..

TERCERO:- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TARACHI", MUNICIPIO DE ARIVECHI DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC. 1- MIGUEL HERMENEGILDO AMAYA, 2- HELIODORO LOPEZ GAMEZ, 3- ABELINO GAMFZ VILLARREAL, 4- AI-

DA LUZ MONGE DE RASCON, 5- FILOMENO MURRIETA GAMEZ, 6-HORTENCE LOPEZ AMAYA, 7-JESUS MARIA OCAÑA GAMEZ, 8- BENITO GAMEZ AMAYA, 9-GABRIEL GAMEZ AMAYA, 10-EDUARDO AMAYA LOPEZ, 11-CUTBERTO LOPEZ GAMEZ, 12-JOSE JESUS RASCON LOPEZ, 13-JESUS MANUEL RASCON LOPEZ, 14-JUAN BEJARANO GAMEZ, 15-NORMANDO GAMEZ LOPEZ, 16- ROBERTO BERMUDEZ GAMEZ, 17- FRANCISCO LOPEZ AMAYA, 18- AMADO MURRIETA GAMEZ, 19- MARIO BEJARANO GAMEZ, 20- JOAQUIN RASCON RASCON, 21- LINDORFE GAMEZ GAMEZ, 22-URIEL TRUJILLO OCAÑA, 23- DANIEL BEJARANO GAMEZ, 24-RAMON LOPEZ AMAYA, 25- RAYMUNDO GAMEZ GAMEZ, 26- RENE BERMUDEZ GAMEZ, 27-REY DAVID GAMEZ MONGE, Y 28- JORGE BEJARANO GAMEZ, CONSEQUENTEMENTE EXPIDASELES SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO AL DERECHO AGRARIO RESTANTE, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA DECLARARLO VACANTE Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 PARRAFO TERCERO Y 84 DE LA LEY AGRARIA, SE DEJA A DISPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y/O AL DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD PARA QUE CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA CITADA LEY SOLICITEN POSTERIORMENTE LA DJUDICACION -- SUJETÁNDOSE A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 72 DEL ORDENAMIENTO AGRARIO.

RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE JOSE ALFREDO TELLECHEA TRUJILLO QUEDA PENDIENTE LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL -- CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION,

CUARTO:- POR FALLECIMIENTO DE LOS TITULARES, 1-AMANDO TELLECHEA GAMEZ, 2- GUSTAVO GAMEZ GAMEZ, Y 3- ARNOLDO LOPEZ VALENZUELA, SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NOS. 1-2301641, 2- 2301648 Y 3-2301655 Y 4- 3237113, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TARACHI", MUNICIPIO DE ARIVECHI, SONORA, EN CONSECUENCIA SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS A LOS CC. 1-ESTERCILO GAMEZ DE TELLECHEA, 2- GENEVEVA YLLARREAL VDA. DE GAMEZ, 3-REFUGIO VALENCIA VDA. DE LOPEZ, Y 4- URIEL MURRIETA GAMEZ, CONSEQUENTEMENTE EXPIDASELES SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, CABE HACER LA ACLARACION QUE EN CUANTO AL FINADO EJIDATARIO ARNOLDO LOPEZ VALENZUELA, SE LE EXPIDIERON CERTIFICADOS YA QUE FUE RECONOCIDO EN LA DOTACION Y EN LA AMPLIACION.

QUINTO:- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION -- Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TARACHI", MUNICIPIO DE ARIVECHI DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 435 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JOAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALZA

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



Gobierno del Estado  
de Sonora

**V I S T O** para resolver el expediente número 2.2-90/50, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "FRONTERAS", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora; y.

**RESULTANDO PRIMERO:**- Por oficio número 2074 de fecha 15 de mayo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Depuración Censal a beneficiados por ampliación practicada en el poblado denominado "FRONTERAS", Municipio de Caborca, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la segunda convocatoria de fecha 8 de diciembre de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de diciembre de 1989, de la que se desprende la solicitud para la confirmación de los derechos agrarios de los ejidatarios que se hayan explotando los terrenos del ejido ininterrumpidamente por más de dos años, los que se citan en el primer punto resolutivo del presente fallo, la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se citan en el punto resolutivo segundo de esta Resolución, la propuesta de reconocer estos derechos agrarios a los campesinos que lo han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, tal como se indica en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO:**- De conformidad con lo previsto por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de junio de 1990 se acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción primera del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista en el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 18 de julio de 1990 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO:**- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personalmente a esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desahogada ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios el día 7 de julio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO:**- El día y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, asistiendo en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades internas del ejido así como la no comparecencia de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, y con la presencia de un grupo de campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO:**- Que el presente Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y III y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, establecidos en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:**- La capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que la concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO:**- Para efectos de actualización y cómputo de -

derechos agrarios ante el Registro Agrario Nacional, se confirman los derechos agrarios de un grupo de ejidatarios que conforman el núcleo en cuestión al encontrarse explotando colectivamente las tierras del ejido en forma pacífica, continua y pública sin perjuicio de terceros.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en autos, se ha comprobado que los ejidatarios que han incurrido en la causal de privación a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron notificados los ejidatarios sujetos a Juicio que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de diciembre de 1989 el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto sus reconocimientos de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de diciembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 72 fracción tercera 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, proceda reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se Resuelve:

PRIMERO:- Se confirman para efecto de actualización y cómputo ante el Registro Agrario Nacional los derechos agrarios de los ejidatarios siguientes: 1.- 2880633 CARLOS GONZALEZ CLAVERO, 2.- 2880635 CARMELO ENRIQUE LEON, 3.- 2880637 ELIAS ENRIQUE LEON, 4.- 2880639 ERASTO HERNANDEZ COBONA, 5.- 2880657 MODESTO DIAZ MABICHI, 6.- 2880663 RAMON ENRIQUEZ LEON, 7.- 2880664 RAMON ENRIQUEZ MORENO, además de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de los derechos agrarios de los ejidatarios que a continuación se mencionan, por encontrarse dentro de las causales establecidas en el Artículo 85 fracción I de la Ley de la Materia: 1.- 2880628 ABIGAIL CORREA CORTEZ, 2.- 2880629 ALBERTO TIMO GALINDO, 3.- 2880630 ALVARO ACOSTA PEREZ, 4.- 2880631 ANA BOJORQUEZ DE V., 5.- 2880632 ANDRES PERALES LAUROS, 6.- 2880634 CARLOS ZEREGA CAREAGA, 7.- 2880636 DANIEL ACOSTA PEREZ, 8.- 2880638 ELOY CALDERON VARGAS, 9.- 2880640 FILOMENO JIMENEZ D., 10.- 2880641 FRANCISCO LEON HERNANDEZ, 11.- 2880642 FRANCISCO LEON REYES, 12.- 2880643 GILA HERNANDEZ VDA. DE C., 13.- 2880644 HECTOR DEL CID GRANILLO, 14.- 2880645 ISIDRO DEL CID GRANILLO, 15.- 2880646 JESUS JOSE NEFAREZ Q., 16.- 2880647 JOSE J. MIRANDA, 17.- 2880648 JOSE LUIS MEDINA MARTINEZ, 18.- 2880649 JUAN CRUZ TELLEZ, 19.- 2880690 JUAN LINAREZ GONZALEZ, 20.- 2880651 LEIS REY PERALES LAUROS, 21.- 2880652 LUIS ZAPATA ORANTES, 22.- 2880653 MARIA DE JESUS PEREZ VDA. DE G., 23.- 2880654 MANUEL LUNA CHAVEZ, 24.- 2880655 MANUEL PERALES LAUROS, 25.- 2880656 MANUEL VALENZUELA A., 26.- 2880658 MODESTO FAJARDO MORALES, 27.- 2880659 PEDRO TORRES FRANCO, 28.- 2880660 RAFAEL GARCIA BALDOMINOS, 29.- 2880661 RAMIRO LIRA GARCIA, 30.- 2880662 RAMIRO MORALES TAPIA, 31.- 2880665 RAMON TORRES FRANCO, 32.- 2880666 ROBERTO ROMERO RODRIGUEZ y 33.- 2880667 ZEVERIANO LUNA CHAVEZ.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios a 33 campesinos que se encuentran explotando colectivamente los terrenos del ejido; que reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídaseles de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor los correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del ejido en cuestión, siendo los que se mencionan a continuación: 1.- RICARDO LIRA ARGIL, 2.- MAURO DELGADO QUIROZ, 3.- LEANDROMINJAREZ CARRILLO, 4.- JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, 5.- GUADALUPE LOPEZ SABORI, 6.- ALBERTO FRANCO LUGO, 7.- INDALECIO TELLEZ RAMIREZ, 8.- ANTONIO GONZALEZ BRAVO, 9.- PABLO LOPEZ CELAYA, 10.- RAMONA VALENZUELA OLIVAS, 11.- CONSUELO CAMPOS FRAGOSO, 12.- ALICIA DIAZ BABICHI, 13.- JESUS MADA VALENZUELA, 14.- JUANA ESQUEDA LOPEZ, 15.- ADALBERTO MERAZ BARRAGAN, 16.- ADRIAN LIRA ARGIL, 17.- GUADALUPE BRAVO OZUNA, 18.- MARCOS MORENO LOVIO, 19.- ROSENDO AMADO CASTILLO, 20.- PEDRO LOPEZ LOPEZ, 21.- MARIO MEZA MOLINA, 22.- NILEDA VALLE VALENZUELA, 23.- BELEM AGUIRRE VALENZUELA, 24.- JESUS GONZALEZ BRAVO, 25.- ENRIQUE HERNANDEZ, 26.- NORMA LEYVA ESPINOZA, 27.- ISMAEL CRUZ DIAZ, 28.- GUADALUPE ZAVALA BARRAZA, 29.- MIGUEL A. QUEZADA VARELA, 30.- FRANCISCO ISALAS PRIETO CLAVERO, 31.- MARIA TRINIDAD MEZA ZEREGA,

32.- DIEGO CASTRO GALAVIZ y 33.- MARIA ISABEL TORRES FRANCO.

CUARTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "FRONTERAS", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN REUNION CELEBRADA EL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES



VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



Gobierno del Estado  
de Sonora

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-90/45, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de -- Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado " ATIL ", Municipio de Atil, Estado de Sonora; y.

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante oficio número 2082 de fecha 15 de mayo de 1990 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado " ATIL ", Municipio de Atil, Sonora, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 1ro. de noviembre de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 10 de noviembre de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios, para los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, los cuales han venido usufructuando sus -- unidades de dotación sin confrontar problema alguno; La iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución; por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a -- los campesinos que las han venido cultivando y a los que han venido explotando colectivamente las tierras ejidales, respectivamente, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de junio de -- 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria -- en vigor, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos privados y sucesores infractores de la Ley, para -- que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 23 de julio de 1990 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores y sucesores que se en -- contraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias -- respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes, y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, al día 5 de julio de 1990, -- según constancias que corran agregadas al expediente.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia -- de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. EVELIO CELAYA URIAS, RAFAEL MUÑOZ HERNANDEZ y SALVADOR GONZALEZ MARTINEZ, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia, -- respectivamente, así como la no asistencia de los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 431 de la Ley -- Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para acordar y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado en los Artículos --

2 fracción VI, 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO:**- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelva, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que la confiere el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**TERCERO:**- Que este Tribunal Agrario considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 57 ejidatarios, así como a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, cuyos nombres se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata.

**CUARTO:**- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados -- los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de noviembre de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Con relación a los ejidatarios EDMUNDO URIAS FIGUEROA y BARTOLO MUÑOZ MANGÉ, titulares de los certificados de derechos agrarios números 0813187 y 0813194, para quienes la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó su privación, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente dicha petición, lo anterior en virtud de que la citada Asamblea, respecto al titular del certificado número 0813187, no trató a los sucesores inscritos ante el Registro Agrario Nacional, siendo éstos los siguientes: 1.- SOFIA CELAYADE URIAS, 2.- EDMUNDO URIAS CELAYA, 3.- GUADALUPE URIAS CELAYA y 4.- CRISTINA URIAS CELAYA, y respecto al titular del certificado 0813194 se solicitó la privación de los sucesores: 1.- ROSA HERNANDEZ DE MUÑOZ, 2.- BARTOLO MUÑOZ H., 3.- FRANCISCO MUÑOZ H., no haciéndolo así del resto de los sucesores registrados, siendo éstos los CC. 4.- MARIA RITA MUÑOZ H., 5.- PETRA MUÑOZ H., 6.- CANDIDA MUÑOZ H., 7.- LUCIA MUÑOZ H. y 8.- MARIA CLARA MUÑOZ, y en consecuencia, no fueron notificados para la audiencia de pruebas y alegatos; por tal motivo, este Tribunal Agrario omite entrar al estudio de los presentes casos, ya que de resolver en los mismos, toda vez de que la citada Asamblea de Ejidatarios en dichos derechos propuso como nuevos adjudicatarios a campesinos que no figuran como sucesores, se estarían violando en su perjuicio las garantías de audiencia y seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales. Considerándose procedente desglosar de la presente Resolución los citados casos, para efectos de que los sucesores que no fueron tratados por la Asamblea General, no les sean violadas las garantías anteriormente señaladas. Quedando a cargo de esta Comisión Agraria Mixta, notificar a las autoridades internas del ejido, así como a todos los sucesores de los titulares antes mencionados, inscritos ante el Registro Agrario Nacional, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que establece el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria y, en su oportunidad emitir una resolución complementaria a la presente.

**QUINTO:**- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de noviembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir su correspondiente certificado.

Con relación a los CC. JOSE URIAS CELAYA y VICTOR MUÑOZ HERNANDEZ, para quienes la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita su reconocimiento de derechos agrarios como nuevos adjudicatarios, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente dicha petición, toda vez de que en la presente resolución, se desglosó el caso de dos ejidatarios presuntos privados, a los cuales pertenecen los derechos en que vienen propuestos los citados campesinos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a 57 ejidatarios así como a la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero de esta Resolución, -- siendo estos los que a continuación se señalan:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>T i t u l a r</u>
1.-	0813171	PARCELA ESCOLAR
2.-	0813175	ANTONIO GONZALEZ URIAS
3.-	0813182	ALFREDO URIAS MUÑOZ
4.-	0813184	ENRIQUE CELAYA GONZALEZ
5.-	0813191	FRANCISCO REYNA CELAYA
6.-	3402099	J. ANGEL MUÑOZ HERNANDEZ
7.-	3402100	ROGELIO REYNA GALLARDO
8.-	3402101	DANIEL GONZALEZ V.
9.-	3402102	PASTOR URIAS REYNA
10.-	3402103	LIDIA REYNA CELAYA
11.-	3402104	RAFAEL GONZALEZ GALLARDO
12.-	3402105	BALTAZAR PADILLA CELAYA
13.-	3402106	RAUL REYNA GALLARDO
14.-	3402107	BARTOLO MUÑOZ HERNANDEZ
15.-	3402108	SALVADOR GONZALEZ MARTINEZ
16.-	3402109	ANTONIO CARRILLO GONZALEZ
17.-	3402110	RAFAEL MUÑOZ HERNANDEZ
18.-	3402111	J. MARIA CELAYA URIAS
19.-	3402112	FRANCISCO LOROÑA FIGUEROA
20.-	3402113	HEBERTO URIAS GONZALEZ
21.-	3402114	CESAR RODRIGUEZ URIAS
22.-	3402115	EDUARDO GONZALEZ URIAS
23.-	3402116	MARIA CARRILLO DE GONZALEZ
24.-	3402119	VIRGILIO URIAS URIAS
25.-	3402120	INES MURRIETA CELAYA
26.-	3402121	SALVADOR VELEZ ACEVEDO
27.-	3402122	FRANCISCO CELAYA GONZALEZ
28.-	3402123	GABRIEL GONZALEZ URIAS
29.-	3402124	RICARDO CELAYA MIRANDA
30.-	3402125	DOLORES M. MANGE
31.-	3402126	OSCAR R. CELAYA GALLARDO
32.-	3402127	ARNULFO CELAYA MIRANDA
33.-	3402128	CARLOS R. CELAYA MURRIETA
34.-	3402129	MANUEL ENRIQUE GONZALEZ G.
35.-	3402130	RAFAEL MUÑOZ ARVIZU
36.-	3402131	ANTONIO OROZCO SUAREZ
37.-	3402132	MARIA TERESA L. VDA. DE REYNA
38.-	3402133	BENITO MUÑOZ ARVIZU
39.-	3402134	FRANCISCO MUÑOZ HERNANDEZ
40.-	3402135	EFRAIN GONZALEZ URIAS
41.-	3402136	GUILLERMO PADILLA SUAREZ
42.-	3402137	BERNARDO REYNA RUBIO
43.-	3402138	RAFAEL MURRIETA CELAYA
44.-	3402139	MANUEL G. LOPEZ VALENZUELA
45.-	3402140	DIONICIO URIAS MENDOZA
46.-	3402141	REYES CELAYA LOROÑA
47.-	3402142	CLARA ROMERO DE CARRILLO
48.-	3402143	JOSE C. CELAYA GONZALEZ
49.-	3402144	BARTOLO CELAYA GONZALEZ
50.-	3402145	MIGUEL URIAS FIGUEROA
51.-	3402146	SIXTO CELAYA ORTEGA
52.-	3402147	MANUELA E. VDA. DE REYNA
53.-	3402148	AMALIA C. VDA. DE URIAS
54.-	3402149	FAUSTO A. URIAS MIRANDA
55.-	3402151	CARMEN E. CELAYA URIAS
56.-	3402152	MAURO CELAYA URIAS
57.-	3402153	TRINIDAD E. CELAYA U.
58.-	3402154	LORENZO MUÑOZ ARVIZU
59.-		UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios por haber -- abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación y la explotación colectiva del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ABELARDO URIAS-MUÑOZ, 2.- SANTIAGO LOROÑA FIGUEROA, 3.- JULIA LOPEZ DE CELAYA, 4.- DAMIAN-GONZALEZ MUÑOZ y 5.- SERGIO URIAS CELAYA. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- MARIA VICTORIA LOROÑA I. y -- 2.- J. FRANCISCO LOROÑA I. En consecuencia, se cancelan los certificados de -- derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 0813183, 2.- 0813193, 3.- 3402117, 4.- 3402150 y -- 5.- 3402118.

Se desglosa de la presente resolución, los casos de los titulares EDMUNDO URIAS FIGUEROA y BARTOLO MUÑOZ MANCE, para quienes la Asamblea de Ejidatarios solicitó su privación, lo anterior de conformidad a lo expuesto en el segundo párrafo del Considerando Cuarto de esta Resolución.

**TERCERO:**- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venirlas cultivando y explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos a los CC. 1.- ROSA NIRANDA VDA DE URIAS, 2.- LIDIA IBARRA VDA. DE LOBONA, 3.- ROBERTO CELAYA LOPEZ y 4.- JOSE GUADALUPE NELIS BURRUEL. Consecuentemente, expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

No se reconocen derechos agrarios a los CC. JOSE URIAS CELAYA y VIC TOR MUÑOZ HERNANDEZ, lo anterior de conformidad a lo expuesto en el segundo párrafo del considerando quinto de la presente Resolución.

Respecto a la unidad de dotación restante, esta Comisión Agraria Mixta, juzga procedente declararla vacante y de conformidad a lo establecido en los Artículos 52 párrafo tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se deja ésta a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el Artículo 426, solicite posteriormente su adjudicación, sujetándose invariablemente a los ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del citado Ordenamiento Agrario.

**CUARTO:**- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " ATIL ", Municipio de Atil, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PLENO CELEBRADO EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE AGOSTO DE MILNOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PREGADO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



Gobierno del Estado  
de Sonora

## RESOLUCION

POB: " MANUEL CAUDILLO "  
MPIO: HUATABAMPO  
EDO: SONORA

V I S T O para resolver el expediente número 2.2-90/46, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " MANUEL CAUDILLO ", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, y

RESULTANDO PRIMERO:- Que por oficio número 2080 de fecha 5 de mayo de 1990 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el poblado denominado " MANUEL CAUDILLO ", Municipio de Huatabampo de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la Primera Convocatoria de fecha 9 de febrero de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de febrero del mismo año, de la que se desprende la solicitud para la confirmación de los derechos agrarios de los ejidatarios que se hayan usufructuando sus respectivas unidades de dotación en el ejido por más de dos años ininterrumpidamente, la privación de derechos agrarios propuesta para dos ejidatarios que se relacionan en el punto resolutivo segundo; la propuesta para reconocer derechos agrarios a dos ejidatarios que se citan en el punto resolutivo tercero de esta Resolución, la cancelación de los certificados de derechos agrarios de los titulares que han fallecido, hecho que se demuestra con las correspondientes actas de defunción, mismos que se relacionan en el punto resolutivo cuarto de esta Resolución y la propuesta para que en estos derechos se reconozcan a igual número de campesinos, los que se relacionan en el punto resolutivo quinto de este fallo.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de junio de 1990 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción Primera del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 26 de julio de 1990 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad, de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personalmente a esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios. En cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 8 de julio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades internas del ejido, sin la comparecencia de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios sujetos a Juicio, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, establecidos en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejerci-

tar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO:-** Este Tribunal Agrario considera procedente y para efectos de actualización censal; así como para el cómputo de certificados de derechos agrarios ante el Registro Agrario Nacional, la confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se relacionan en el punto resolutive primero de este fallo.

**CONSIDERANDO CUARTO:-** Que con las constancias que obran en autos, se ha comprobado que los ejidatarios que han incurrido en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de la Reforma Agraria; que quedaron notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas; particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de febrero de 1990, el acta de desavacindad, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO QUINTO:-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregados al expediente, han venido usufructuando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto sus reconocimientos de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de febrero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 72 fracción tercera 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede a reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

**CONSIDERANDO SEXTO:-** Este Tribunal Agrario teniendo a la vista las documentales con las que se comprueba el fallecimiento de dos ejidatarios, considera procedente la cancelación de sus respectivos certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEPTIMO:-** Como consecuencia de lo anterior, este Cuerpo Colegiado Agrario considera procedente el reconocimiento de derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a dos campesinos que comprobaron al reunir los requisitos establecidos en los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor. Expídanseles en consecuencia el certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del ejido en cuestión, acorde a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se Resuelve:

**PRIMERO:-** Se confirma para los efectos de actualización de certificados ante el Registro Agrario Nacional los derechos agrarios de los ejidatarios siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Títular</u>
1.-	1605717	MIGUEL ESPINOZA RODRIGUEZ
2.-	1605718	RODOLFO HERRERA LOPEZ
3.-	1605719	RODOLFO BARAJAS ESPINOZA
4.-	1605720	ANTONIO RAMIREZ LOPEZ
5.-	1605721	MANUEL MIRANDA DUARTE
6.-	1605722	JOSE ALFARO RAYA
7.-	1605724	LEOPOLDO LOPEZ PEREZ
8.-	1605727	RAFAEL SORIA RAMIREZ
9.-	1605729	JOSE MIGUEL CASTILLO LOPEZ
10.-	1605731	EDUARDO MIRANDA DUARTE
11.-	1605732	JOSE RAMIREZ PEREZ
12.-	1605733	NORBERTO RAMIREZ PEREZ
13.-	1605736	CARLOS HERNANDEZ CARRILLO
14.-	1605737	JESUS RAMIREZ LOPEZ
15.-	1605738	JULIO RAMIREZ RIVERA
16.-	1605739	JESUS GARCIA SERRATO
17.-	1605740	SALVADOR RAMIREZ LOPEZ
18.-	1605741	JUAN GARCIA SERRATO
19.-	1605742	DOLORES BARRERA MORALES
20.-	1605743	HERACLIO RAMIREZ ORTIZ
21.-	1605744	CONSUELO ARREOLA VDA. DE RAMIREZ
22.-	1605747	ANTONIO MALAGON TORRES
23.-	1605748	ANTONIO VIZCARRA MEZA
24.-	1605749	ROBERTO RAMIREZ ROMERO

No. Proq.	No. Certif.	Titular
25.-	1605750	ROBERTO ROSA SALIDO
26.-	1605751	LUCTO AVILA ACUIRE
27.-	1605752	REGINO AVILA SERNA
28.-	1605754	CIPRIANO CORRALES LUGO
29.-	1605758	JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ
30.-	1605761	JESUS MEZA CORRAL
31.-	1605762	AGUSTIN MOLINA LOPEZ
32.-	1605763	JOSE MOLINA LOPEZ
33.-	1605764	RAFAEL RAMIREZ LOPEZ
34.-	1605769	SIDONIO RAMIREZ ORTIZ
35.-	1605770	ELIAS SORIA REYES
36.-	1605771	SALVADOR SORIA FLORES
37.-	1605772	ANTONIA VILLARUEVA MENDOZA
38.-	1605776	RODOLFO RAMIREZ LOPEZ
39.-	1605777	PARCELA ESCOLAR
40.-	2332282	CIRILA TORRES VDA. DE MALAGON
41.-	2332284	IGNACIO ALFARO RAYA
42.-	2332285	MILIANO BARRERAS BARRERAS
43.-	2332286	MARON ENRIQUE CASTILLO LOPEZ
44.-	2332287	FRANCISCO CORRALES LUGO
45.-	2332288	FIDEL MOLINA ROMERO
46.-	2332291	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
47.-	2853371	JUANA MARIA SAUCEDA VDA. DE L.
48.-	2853372	ROSA VEGA BARRAZA VDA. DE CORRALES
49.-	2853373	DOLORES YEPES CEJUDO VDA. DE M.
50.-	2853374	LUIS ENRIQUE LEYVA RAMIREZ
51.-	2853375	ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ
52.-	2853376	ELIZO RAMIREZ HERNANDEZ
53.-	2853377	GILBERTO ZAHNETA RAMIREZ
54.-	2853378	ROSARIO PALAPOK COMEZ
55.-	2853380	ANGEL RAMIREZ PEREZ
56.-	3467032	ANGELINA ACOSTA FIGUEROA
57.-	3467033	ROSELIA RAMIREZ LOPEZ

**SEGUNDO:**- Se decreta la privación de derechos agrarios a dos ejidatarios que abandonaron el usufructo de sus respectivas unidades de dotación, - - siendo los que a continuación se mencionan: 1.- 1605753 SANTOS AVILA SERNA y 2.- 2332289 IRINEO SOTO ORDUÑO.

**TERCERO:**- Se reconocen derechos a dos campesinos por venir usufructuando inintermitentemente por más de dos años consecutivos las unidades de dotación abandonadas por sus titulares y a quienes se les deberá expedir los correspondientes certificados de derechos agrarios de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 72, 200 y 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se mencionan a continuación: 1.- DIONISIA AVILA HERNANDEZ y 2.- MANUELA NAVARRO SOTO.

**CUARTO:**- Se cancelan por fallecimiento de sus titulares, los certificados de derechos agrarios números: 1605773 y 2853379 a nombre de VICTORIANO VIZCARRA MEZA y JOSE CARO FINO, respectivamente.

**QUINTO:**- Como consecuencia de lo anterior, se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a los campesinos que a continuación se señalan y a quienes se les deberá expedir los correspondientes certificados de derechos agrarios por encontrarse dentro de lo que para tal efecto establecen los Artículos 72, 200 y 69 de la Ley de la Materia y cuyos nombres son: ELIZA CORONEL HERNANDEZ y MARIANA YEPES CEJUDO.

Publíquese la presente Resolución relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del ejido del poblado denominado " MANUEL CABRILLO ", Municipio de Huatabampo, de esta Entidad Federativa, en el Periódico Oficial del Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, EN SESION PLENARIA CELEBRADA EL DIA VEINTIOCHO DEL MES - DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA LOPEZ

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMERO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUABALUPE TRUJILLO ROMO



Gobierno del Estado  
de Sonora

## RESOLUCION

POB: " LLANO COLORADO "  
MPIO: SOYOPA  
EDO: SONORA

VISTO para resolver el expediente agrario número 2.2-90/40, relativo a la Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " LLANO COLORADO ", Municipio de Soyopa, Sonora; y,

## R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 1671 de fecha 20 de abril de 1990, el - C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, - remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el Centro de Población Ejidal que al inicio se cita, anexando al mismo la segunda convocatoria de - fecha 13 de febrero de 1990, el acta de Asamblea General Extraordinaria de - Ejidatarios celebrada el día 23 de febrero de 1990, de la que se desprende - la solicitud para la confirmación de los derechos agrarios de los ejidatarios que se hayan explotando los terrenos del ejido ininterrumpidamente por más de dos años, los que se citan en el primer punto resolutivo del presente fallo; la privación de derechos agrarios de un ejidatario que se relaciona - en el punto segundo de este fallo; y el reconocimiento de derechos agrarios a campesinos que han venido explotando las unidades de dotación por más de - dos años ininterrumpidamente y que se indican en el tercer punto resolutivo - de esta Resolución.

**SEGUNDO:**- De conformidad a lo previsto por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta consideró procedente la solicitud formulada con fecha 5 de junio de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 31 de julio de 1990, para su desahogo.

**TERCERO:**- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encuentran presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificar personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el 14 de julio de 1990, según constancias que corren agregadas al expediente.

**CUARTO:**- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva, la comparecencia de los integrantes del Comisariado Ejidal, así como el Presidente del Consejo de Vigilancia; asimismo, compareció el C. Salomé Gómez González, en su carácter de reclamante del derecho agrario que le pertenece al C. Martín Salguero Montaño, por ser él quien lo ha venido usufructuando desde diciembre de 1988, para lo cual aportó una serie de documentales para acreditar lo anteriormente manifestado, documentos que solicita sean agregados al expediente y tomados en cuenta al emitirse la resolución correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto; y,

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO:**- Que el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver del mismo modo, de acuerdo por lo señalado en el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO:**- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**TERCERO:**- Que esta Tribunal Agrario considera procedente la configuración de derechos agrarios de 21 ejidatarios titulares más la parcela escolar, cuyos nombres se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución con el fin de actualizar el número del cómputo de integrantes del poblado de que se trata.

**CUARTO:**- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que un ejidatario y sucesores, que se relacionan en el segundo punto resolutive, han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria: que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de febrero de 1990, y el Acta de Desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

**QUINTO:**- Que el campesino señalado en el tercer punto resolutive, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación de referencia por más de dos años ininterrumpidamente, y ha biéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de febrero de 1990, de

acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72 Fracción I y 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, proceda reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios.

SEXTO:- Que en relación al caso del titular MARTIN SALGUERO MONTAÑO con certificado de derechos agrarios número 1858968, para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de febrero de 1990 solicitó su confirmación, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente desaglojar el presente caso. Lo anterior, en virtud de que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 31 de julio de 1990, compareció el C. SALOME GAMEZ GONZALEZ, reclamando dicho derecho, ya que él es quien lo viene usufructuando desde el mes de diciembre de 1988, tal y como se demuestra en la inspección ocular, practicada el 10 de febrero de 1990, en los terrenos del ejido; asimismo, en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de febrero de 1990, se presentó el C. MARTIN SALGUERO MONTAÑO, en donde afirma que le vendió la posesión más no los derechos agrarios al C. SALOME GAMEZ GONZALEZ, por no poderse comprobar la supuesta compraventa de la parcela se deja a disposición del C. Delegado Agrario en la Entidad, para que ordene una minuciosa investigación respecto de la parcela que le pertenece al C. MARTIN SALGUERO MONTAÑO; asimismo, se investigue al C. SALOME GAMEZ GONZALEZ, para determinar la posesión de la parcela y desde cuanto tiempo a la fecha tiene de usufructuarla, con el fin de conocer la situación real y jurídica que guardan dentro del ejido las personas anteriormente citadas y una vez realizada, estar en disponibilidad de resolver a quien le asigne el mejor derecho sobre la parcela en cuestión.

Por lo antes expuesto y fundamentado, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a las siguientes personas:

No. Prog.	No. Certif.	Ejidatarios confirmados
1.-	998284	PARCELA ESCOLAR
2.-	998296	JOAQUIN CORONADO MARTINEZ
3.-	1858967	MAURILIO NORIEGA CHOMINA
4.-	1858969	TERENCIO VAZQUEZ NAVARRO
5.-	1858970	J. PAZ LUCERO BURROLA
6.-	1858971	CRISTOBAL BUJANDA OCHOA
7.-	1858972	MIGUEL GARCIA HERRERA
8.-	1858973	RAFAEL LUCERO LANDAVAZO
9.-	1858974	JOSE RUIZ BURROLA
10.-	3000045	ERNESTO MORENO MORENO
11.-	3000046	GILBERTO MORENO MORENO
12.-	3000047	JAVIER MORENO MORENO
13.-	3000048	GUILLEMO CARRILLO VAZQUEZ
14.-	3000049	FRANCISCO CORDOVA VALENZUELA
15.-	3000050	LORENZO ORTIZ CARDENAS
16.-	3000051	JOSE LUCERO PARRA
17.-	3000052	ROBERTO MELENDREZ HOLGUIN
18.-	3000053	ALVARO RUIZ VALENZUELA
19.-	3000054	ROSALIO CORDOVA TRUJILLO
20.-	1858966	MANUEL DE JESUS SALGUERO JAIME
21.-	1858963	ROBERTO MELENDREZ HOLGUIN
22.-	1858965	JOSE CRUZ LOPEZ

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " LLANO COLORADO ", Municipio de Soyopa, Sonora, en contra de un ejidatario y sucesores, por haber abandonado el cultivo parcelal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a las siguientes personas:

No. Prog.	No. Certif.	Titular y Sucesores Privados
1.-	99892	ROMULO CORDOVA TRUJILLO Francisco Córdoba Valenzuela Rosario Valenzuela Dórame Jesús Córdoba Valenzuela Antonio Córdoba Valenzuela María Córdoba Valenzuela

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Centro de Población Ejidal de que se trata; y consecuentemente, expídansele su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata, a la siguiente persona:

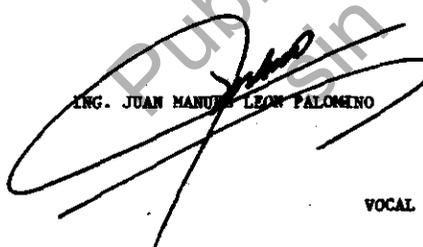
No. Prog.	Nombre
1.-	MANUEL CORDOVA VALENZUELA

CUARTO:- Se desglosa de la presente Resolución el caso de los CC.- MARTIN SALGUEIRO MONTAÑO y SALOME GAMEZ GONZALEZ, de conformidad y para los efectos que se exponen en el considerando sexto de la presente resolución.

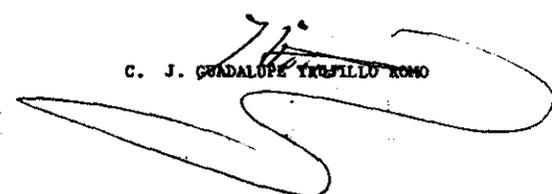
QUINTO:- Publíquese la presente Resolución, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de unidad de dotación en el ejido del poblado denominado " LLANO COLORADO ", Municipio de Soyopa, Sonora, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de La Ley Federal de Reforma Agraria; remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra, para la expedición de certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

 PRESIDENTE LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO		 SECRETARIO LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.
--	---	---

 VOCAL FEDERAL ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO	 VOCAL DEL ESTADO LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA
--	--

VOCAL CAMPESINO

  
 C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



Gobierno del Estado  
de Sonora

V i s t o para resolver el expediente número 2.2-90/42, relativo al procedimiento de cancelación de certificados de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado " BAYNORILLO ", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 1528 de fecha 10 de Abril de 1990, remitió a esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en el ejido del poblado denominado " BAYNORILLO ", del Municipio de Etchojoa, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 15 de Enero de 1990 y al acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 23 de Enero de 1990, de la que se desprende la solicitud de confirmación para los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución por venir cultivando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno; así mismo por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios y se prive de sus derechos agrarios al sucesor preferente por impedimento legal, toda vez que el mismo ya es ejidatario del mismo ejido y se adjudiquen las mismas a los sucesores que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el mismo punto resolutivo de la presente resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de Junio de 1990 acordó iniciar el procedimiento de cancelación de certificados de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, al sucesor presunto privado de sus derechos agrarios y nuevos adjudicatarios para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento agrario, habiéndose señalado el día 11 de Julio de 1990 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales, sucesor presunto privado de sus derechos agrarios y nuevos adjudicatarios se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, sucesor presunto infractor y nuevos adjudicatarios que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios con sus derechos legalmente reconocidos, en cuanto al sucesor enjuiciado y nuevos adjudicatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria común, la cual se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 11 de Julio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia a juicio de los CC. DEMETRIO CRUZ MENDIVIL y MARIO VALENZUELA LA SOMBRA, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal respectivamente y el C. APOLINAR YOCUPICIO MOROYOQUI, Presidente del Consejo de Vigilancia, y la de los CC. ANSELMO VALENZUELA LUNA y JOSE VALENZUELA GONO, como nuevos adjudicatarios; así como la no comparecencia del sucesor presunto privado de sus derechos agrarios ni de los demás integrantes de las autoridades ejidales, así como la recepción de los medios probatorios y de alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio de cancelación de certificados de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO:**- Que al presente procedimiento de cancelación de certificados de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha subarrendado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por las fracciones I y II del artículo 12 de la Ley Agraria en vigencia; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO:**- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios para 23 ejidatarios más la Parcela Escolar cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta resolución, lo anterior es con el fin de actualizar la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional del ejido de que se trata.

Respecto a los casos de los CC. AGUSTIN VALENZUELA COMO, BENIGNA BACASEGUA VDA. DE VALENZUELA, LAURA SOMERA VDA. DE BULTINHA, APOLEINAR YOCUPICIO MOROTOQUI, SANTANA VALENZUELA-SOMERA y DIONISIO VALENZUELA GARCIA, quienes fueron beneficiados por Resolución Presidencial sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas de fecha 11 de Abril de 1961 el primero y por Resolución definitiva de la Comisión Agraria Mixta de fecha 29 de Noviembre de 1984 los 5 restantes; para quienes la Asamblea General solicitó su confirmación y no cuentan con certificados de derechos agrarios es procedente y de conformidad con lo señalado por el artículo 69 de la Ley Agraria en vigor que se les expida su correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO:**- Que con las respectivas actas de defunción que obran en autos, se acreditó el fallecimiento de los titulares, que se han validado las pruebas particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de Enero de 1990, el acta de convocación, los informes de los comisionados y las que se desprendan de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios -- que legalmente se les expidieron.

**CUARTO:**- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido usufructuando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de Enero de 1990, de acuerdo con lo señalado por los artículos 12 fracción III, 81, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerle derechos agrarios y adjudicar las respectivas unidades de dotación a los sucesores correspondientes; y con fundamento en lo estipulado por el artículo 69 de la citada Ley Agraria expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos anteriormente señalados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO:**- Se confirma en sus derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MAYNORILLO", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, sólo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional, a los CC.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE DEL TITULAR
1. -	887005	BARTOLO CRUZ LEYVA
2. -	887006	FRIGELIANO GARCIA
3. -	1110676	DEMETRIO CRUZ MENDIVIL
4. -	887011	PABLO MENDIVIL COMO
5. -	887012	SANTOS BETOY SOMERA
6. -	887013	ANTONIO VALENZUELA
7. -	887016	MARTIN VALENZUELA SOMERA
8. -	1110678	POLICARPIO VALENZUELA
9. -	887021	FRANCISCO VALENZUELA SOMERA
10. -	887025	PEDRO VALENZUELA GARCIA

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE DEL TITULAR
11. -	1110680	EUSTAQUIO VALENZUELA
12. -	1751731	LORENZO VALENZUELA
13. -	1751733	SIXTO MENDIVIL QUIJANO
14. -	1751734	AMELIA DOMINGUEZ DE GARCIA
15. -	S/C	AGUSTIN VALENZUELA GONO
16. -	887010	JUAN MENDIVIL
17. -	S/C	BENIGNA BACASEGUA VDA. DE VALENZUELA
18. -	S/C	LAURA SOMBRA VDA. DE BUITIMEA
19. -	S/C	APOLINAR YOCUPICIO MOROYOQUI
20. -	S/C	SANTANA VALENZUELA SOMBRA
21. -	S/C	DIONICIO VALENZUELA GARCIA
22. -	887003	PARCELA ESCOLAR
23. -	3453367	MARIO VALENZUELA SOMBRA
24. -	3453368	REYNA VALENZUELA YOCUPICIO

Cabe hacer la aclaración de que los ejidatarios que se señalan en los números progresivos 15, 17, 18, 19, 20 y 21 y que no cuentan con certificado de derechos agrarios, por lo que de conformidad a lo señalado en el considerando segundo último párrafo se les deberán de expedir sus correspondientes certificados.

SEGUNDO:- Por fallecimiento de los titulares: 1. - FIDENCIA LUNA DE VALENZUELA y 2. - NICOLAS VALENZUELA VALENZUELA; se cancelan los certificados de derechos agrarios números; 1. - 887022 y 2. - 887017 en el ejido del poblado denominado " BAYNORILLO ", Municipio de Etchojoa, Sonora; así mismo se priva de sus derechos agrarios sucesorios por imposibilidad legal al C. AGUSTIN VALENZUELA GONO, toda vez que el mismo es ejidatario legalmente reconocido en el mismo ejido; y se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación a los sucesores correspondientes, siendo los CC. 1.- ANSELMO VALENZUELA LUNA y 2. - JOSE VALENZUELA GONO; consecuentemente expida seles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO:- Publíquese esta Resolución relativa a la cancelación de certificados de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación del poblado denominado " BAYNORILLO ", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora; en el periódico oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo prescrito por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTITA.

EL PRESIDENTE  
LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.



EL SECRETARIO  
LIC. ENRIQUE VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL  
ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO  
LIC. VICTOR MANUEL SURELLA VALENZUELA.

VOCAL CAMPESINO

C. JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-90/44,- relativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido del poblado denominado " AGIABAMPO No. 2 ", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora; y

#### R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante oficio número 2079 de fecha 15 de mayo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal y Depuración Censal, practicadas en el ejido del poblado denominado " AGIABAMPO No. 2 ", Municipio de Huatabampo, Sonora, anexando - al mismo la primera convocatoria de fecha 29 de noviembre de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de diciembre de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios para los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, los cuales han venido explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problemas alguno; la iniciación de Juicio-Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución y se reconozcan derechos agrarios que fueron declarados vacantes por Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 7 de septiembre de 1987, publicada en el Periódico Oficial de esta Entidad el 9 de noviembre de 1987, a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el cuarto punto resolutivo de la presente Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de junio de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios - por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos privados infractores de la Ley, para que compareceran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 25 de julio de 1990 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes, y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 7 de julio de 1990, según constancias que corren agregadas al expediente.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, - asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. Tranquillino Ortiz Ramos y Eladio Meléndrez Parra, Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia respectivamente, así como la no asistencia de los ejidatarios presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado en la audiencia de pruebas y alegatos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que se ha encontrado debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

dar y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 2 -- fracción VI, 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 47 ejidatarios así como a la parcela escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, cuyos nombres se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata.

Con relación a los titulares que se señalan en los números progresivos del 29 al 49 del punto resolutivo antes citada, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les deberá de expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios. Se hace la observación de que los ejidatarios tratados con los números progresivos del 29 al 42, fueron beneficiados mediante Resolución relativa al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, emitida por esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 2 de septiembre de 1987 y; los ejidatarios que se relacionan con los números progresivos del 43 al 49, fueron beneficiados en la Primera Ampliación del ejido, concedida mediante Resolución Presidencial de fecha 5 de agosto de 1987.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de diciembre de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios. Siendo estos los que se citan en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Respecto a los titulares que se señalan con los números progresivos 5, 6, 7 y 8 del antes citado punto resolutivo, cabe hacer la pertinente aclaración, de que éstos fueron beneficiados en la Primera Ampliación del ejido concedida mediante Resolución Presidencial de fecha 5 de agosto de 1987.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 11 de diciembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

#### R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a 47 ejidatarios, así como la Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero de esta Resolución, siendo éstos los que a continuación se señalan:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>T i t u l a r</u>
1.-	3379135	MARTINIANO GARCIA MONARRES
2.-	3379136	JOSE SARABIA MEZA
3.-	3379137	LAZARO NUÑEZ MARTINEZ
4.-	3379138	PALEMON MELENDREZ PAYAN
5.-	3379139	ELADIO MELENDREZ PARRA
6.-	3379140	CLEMENTE MAGALLANES ARTEAGA
7.-	3379141	ONOFRE DIAZ GARAY
8.-	3379142	PIEDAD REYES VDA. DE SANCHEZ
9.-	3379143	MARIANA ARMENTA VDA. DE LUNA
10.-	3379144	PALEMON LUNA ARMENTA
11.-	3379145	LORETO LUNA ARMENTA
12.-	3379146	ROBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
13.-	3379147	MARIA ELENA ESPINOZA ZARATE

14.-	3379148	BERNARDO NIEBLAS PARRAL
15.-	3379150	MAXIMIANO CHAVEZ REYES
16.-	3379151	REGINO VALENZUELA VALENZUELA
17.-	3379152	FLORENCIO GUTIERREZ HURTADO
18.-	3379154	ANGEL BELTRAN MEDINA
19.-	3379155	TRANQUILINO ORTIZ RAMOS
20.-	3379157	MARTINIANO DIAZ GARAY
21.-	3379158	CATARINO BECERRA OCON
22.-	3379159	MANUELA BOJORQUEZ CHAVEZ
23.-	3379160	LEOPOLDO GOMEZ FORTILLO
24.-	3379161	SERVANDO ENRIQUEZ ARREDONDO
25.-	3379162	BRIGIDA VALENZUELA VDA. DE VALENZUELA
26.-	3379163	JOSE MANUEL GUTIERREZ BOJORQUEZ
27.-	3379164	PARCELA ESCOLAR
28.-	3379165	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
29.-		JAIME CASTILLO RODRIGUEZ
30.-		ROSARIO TORRES OSORIO
31.-		SOSTENES VALENZUELA LAUREAN
32.-		RAMON CAMACHO RAMIREZ
33.-		JOSE EVERARDO RAMIREZ CAMACHO
34.-		ROSARIO LUIS CAMACHO RAMIREZ
35.-		ALFONSO ARMENTA ESPINOZA
36.-		ISAIAS IBARRA RUIZ
37.-		JOSE DANIEL VALENZUELA VALENZUELA
38.-		GILDARDO LIZARRAGA PADILLA
39.-		ERNESTINA SOLANO CASTRO
40.-		EFRAIN HERNANDEZ MUNDO
41.-		CAMILA ESPINOZA LOPEZ
42.-		RAMON MAGALLANES MEDINA
43.-		DAVID OCTAVIO CAMACHO MARTINEZ
44.-		MARTIN DIAZ VALLE
45.-		LIBRADA SOTO VDA. DE FOYAN
46.-		ANASTACIO MAGALLANES MEDINA
47.-		RAFAELA REVUELTAS VALENZUELA
48.-		RAFAEL CARRILLO REVUELTAS
49.-		LEONARDO SERRANO GIL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios a los titulares que en la anterior relación se citan con los números progresivos del 29 al 49.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- GILDARDO OREGON ESPINOZA, 2.- LEOVIGILDO CORTES ESPINOZA, 3.- ALBERTO FONTES BOJORQUEZ, 4.- ROSALBA VIZCARRA GARCIA, 5.- MANUEL CEBREROS MORENO, 6.- MARCELINO FONTES BOJORQUEZ, 7.- JOSE MANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ y 8.- JESUS CORTES CORTES. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 3379149, 2.- 3379153, y 3.- 3379156. En la inteligencia de que a algunos titulares privados no se les expidió su correspondiente certificado de derechos agrarios.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos a los CC. 1.- JOSE ISABEL REYES FLORES, 2.- VICTOR MANUEL CASTILLO BLANCO, 3.- JACINTO VALENZUELA VALENZUELA, 4.- JOSE MANUEL FELIX SOLANO, 5.- EUGENIO CHAVEZ CAMACHO, 6.- OSCAR OLIVERIO ALDANA ORELLANA, 7.- ANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ y 8.- JOEL CAMACHO MARTINEZ. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se reconocen derechos agrarios que fueron declarados vacantes mediante Resolución emitida por este Tribunal Agrario con fecha 2 de septiembre de 1987, publicada en el Periódico Oficial de esta Entidad el día 9 de noviembre de 1987, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, a los CC. 1.- JULIA OSOWIO FIGUEROA, 2.- BERNARDO NIEBLAS MORA y 3.- MARIA MAGDALENA MELENDEZ BERNAL. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO:- Por Resolución Presidencial de Dotación de fecha 28 de julio de 1978, se beneficiaron a 47 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; posteriormente, mediante Resolución de Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios emitida por la Comisión Agraria Mixta, con fecha 2 de septiembre de 1987, se confirmaron a 29 titulares, se privaron de sus derechos agrarios a 18 ejidatarios, se reconocieron a 15 campesinos y se declararon 3 derechos vacantes y mediante Resolución Presidencial de fecha 5 de agosto de 1987, se concedió Primera Ampliación al ejido, beneficiando a 11 capacitados; por lo que relacionado con la presente Resolución, donde se confirma en sus derechos agrarios a 47 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la

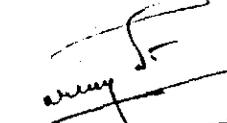
Mujer, se privan de sus derechos a 8 ejidatarios, se reconocen a igual número de campesinos; asimismo, se reconocen derechos agrarios a 3 campesinos - en derechos declarados vacantes con fecha 2 de septiembre de 1987; nos dan un total de 60 derechos, incluidas la parcela escolar y la Unidad Agrícola-Industrial para la Mujer, dando con ello el cómputo correcto de beneficiarios tanto de Resolución de Dotación así como de Ampliación.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "AGIABAMPO No. 2", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA - DEL ESTADO, EN PLENO CELEBRADO EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE AGOSTO DE MILNO CIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE

SECRETARIO



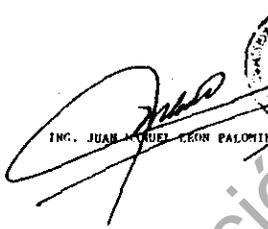


LIC. ARIANDO S. RICO PRIADO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO





ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



Gobierno del Estado  
de Sonora

V I S T O para resolver el expediente número 2.2-90/22, relativo al Procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Reconocimiento en el ejido del poblado denominado "MELCHOR OCAMPO", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora; y

## R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 608, de fecha 15 de febrero de 1990, - el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en el ejido del poblado denominado "MELCHOR OCAMPO", Municipio de Huatabampo, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 27 de octubre de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 8 de noviembre de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación para los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de la presente Resolución por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; asimismo, por fallecimiento de sus titulares solicitan se cancelen los certificados de derechos agrarios que legalmente se les expidieron y se priven de sus derechos agrarios a los sucesores correspondientes por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos y se reconozcan los derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de junio de 1990 acordó iniciar el Juicio Privativo, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, sucesores presuntos privados y Nuevos Adjudicatarios para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 26 de julio de 1990 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales, sucesores presuntos privados de sus derechos agrarios y nuevos adjudicatarios, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, sucesores presuntos infractores de la Ley y nuevos adjudicatarios que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinamiento cuatro testigos ejidatarios con sus derechos legalmente reconocidos, en cuanto a los sucesores enjuiciados y nuevos adjudicatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria común, la cual se fijó en los tablones de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 8 de julio de 1990, según constancias que concurren en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia a Juicio de los CC. SANTOS GUARISTA OBREGON, JOSE LUIS VERDUGO - OLGUIN y AURELIO GASTELUM APODACA, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como la no comparecencia de ninguno de los integrantes del Consejo de Vigilancia, ni los sucesores presuntos privados; así como la recepción de los medios probatorios y de alegatos que en la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Reconocimiento, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los Artículos 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, que se cumplió con las formalidades esenciales del Procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios para 161 ejidatarios, más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutive de la presente Resolución.

CUARTO:- Que con las respectivas actas de defunción que obran en autos, se acreditó el fallecimiento de los titulares, que se valoraron las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de noviembre de 1989, el acta de desavecinamiento, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente cancelar los respectivos certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios finados y privar de sus derechos agrarios a los sucesores que abandonaron la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, así mismo, es procedente reconocerle derechos agrarios a los sucesores y campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos de conformidad con lo señalado por los Artículos 72 fracción III, 81, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y con fundamento en lo estipulado por el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se Resuelve:

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios, en el ejido del - poblado denominado " MELCHOR OCAMPO ", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, solo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional a los CC:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. de Certif.</u>	<u>T i t u l a r</u>
1.-	1179341	ALFREDO HERAS SOTO
2.-	1179344	ROSARIO SOTO RUELAS
3.-	1179345	ANTONIO ISLAS TAPIA
4.-	1179348	ANTONIO ARMENTA ROSAS
5.-	1179350	ARISTEO CORONEL QUINTERO
6.-	1179351	MEDARDO CARRILLO MORENO
7.-	1179352	REGINO LOMAS VILLARREAL
8.-	1179353	ARMANDO ARMENTA ROSAS
9.-	1179357	VICTORIO NAVARRO SOTO
10.-	1179362	GILDARDO ARMENTA ROSAS
11.-	1179365	ALFONSO VALENZUELA ALEGRIA
12.-	1179369	EVERARDO VERDUGO OLGUIN
13.-	1179370	PASCUAL ACOSTA SALAS
14.-	1179373	ROSARIO ACOSTA SALAS
15.-	1179377	BERNARDO MOROYOQUI VAZQUEZ
16.-	1179384	MANUEL PEREZ SOLIS
17.-	1179389	PORFIRIO PUERTA QUIÑONEZ
18.-	1179396	IGNACIO CRIJALVA VALENZUELA
19.-	1179398	SANTOS NAVARRO RUIZ
20.-	1179405	EDUWIGES ERNESTO ACOSTA SALAS
21.-	1179406	PRESCILIANA VALDEZ VDA. DE PARRA
22.-	1179407	RAMON BARRERAS GARCIA
23.-	1179408	JOSE MARIA GAXIOLA CAMACHO
24.-	1179409	OSCAR GAXIOLA LOPEZ
25.-	1179419	GERARDO MANUEL CABRERA
26.-	1179421	RICARDO SOLANO NAFARRETE
27.-	1179443	MARIA LAURA NEVAREZ MORENO
28.-	1179445	RAMIRO WILFREDO VERDUGO OLGUIN
29.-	1179447	JESUS ALFONSO ORTIZ MEDINA
30.-	1179450	FELIPE LEYVA MUÑOZ
31.-	1179451	EDUARDO ORTIZ ZEPEDA
32.-	1179458	SECUNDINO PARRA VERDUGO
33.-	1179461	FLORENCIO COTA RODRIGUEZ
34.-	1179472	OFELIO TIRADO ALMEIDA
35.-	1179473	SALVADOR ORTIZ MEDINA
36.-	1179474	DAVID SANCHEZ MARIN
37.-	1179476	ANGEL CHAPARRO GONZALEZ
38.-	1179486	LEONEL GAXIOLA LOPEZ
39.-	1179490	AMADOR OSUNA LEYVA
40.-	1179491	RAMON CASTRO TORRES
41.-	1179497	BARTOLO GALAVIZ GALAVIZ
42.-	1179498	MANUEL GALAVIZ BORQUEZ
43.-	1179515	ALEJANDRO SOLANO NAVARRETE
44.-	1385617	MANUEL RUIZ BALDENEGRO
45.-	1385618	ESTERSON LEYVA FELIX
46.-	1385620	OLEGARIO VEGA ROCHA
47.-	1385621	LAURO SILVA GONZALEZ
48.-	1385622	TERESA LOPEZ VDA. DE BERNAL
49.-	1385623	RITO GAXIOLA VEGA
50.-	1385624	FRANCISCO GAXIOLA VEGA
51.-	1385625	TRANQUILINO MOLINA PALMA
52.-	1385626	AMINIA OBREGON VDA. DE GUARISTA
53.-	1385627	PRUDENCIANO GAXIOLA VEGA
54.-	1385628	J. GUADALUPE GARCIA ORTIZ
55.-	1385631	SANTIAGO MELENDREZ RODRIGUEZ
56.-	1385632	MIGUEL ANGEL ORTIZ MEDINA
57.-	1385635	GUILLELMO GARCIA CAMACHO
58.-	1385637	ROSARIO ARMENTA ROSAS
59.-	1385638	AURELIO CASTELUM APODACA
60.-	1385639	ARNULFO GARCIA CAMACHO
61.-	1385640	J. GUADALUPE GARCIA CAMACHO
62.-	1385642	ARTURO REYES RAMIREZ
63.-	1385643	IGNACIO TIRADO ALMEIDA
64.-	1385648	FEDERICO GALINDO RIVERA
65.-	1385649	MERCEDES SOTO COTA
66.-	1385650	JACINTO HÚMBERTO RODRIGUEZ ROBLES
67.-	1385651	SANTOS GUARISTA OBREGON
68.-	1385652	RICARDO AVENDAÑO VERDUGO
69.-	1385653	SEVERO GARCIA CAMACHO
70.-	1385654	JOSE LUIS VERDUGO OLGUIN
71.-	1385655	ISAURO SOLANO NAVARRETE
72.-	1385656	NICOLAS GARCIA CAMACHO
73.-	1385657	NEPOMUCENO RENTERIA VILLALBA
74.-	1385658	DANIEL CORTEZ RUIZ
75.-	1385659	ROSARIO CORTEZ RUIZ
76.-	1385660	JESUS CORDOVA GUERRERO
77.-	1385662	JOSE CRUZ LAVEAGA MEDRANO

78.-	1385664	IGNACIO LAVEAGA MEDRANO
79.-	1385665	EDUARDO ORTIZ MEDINA
80.-	1385666	RUBEN CHAPARRO GONZALEZ
81.-	1385667	SANTOS SOLANO LOPEZ
82.-	1385669	FRANCISCO COTA SOTO
83.-	1385670	JULIAN GALAVIZ BORQUEZ
84.-	1385671	ISMAEL CAMACHO LOPEZ
85.-	1385672	ANTONIO SOLANO NAVARRETE
86.-	1385673	DAVID AVILA QUIROZ
87.-	1385675	PAULO MOROYOQUI FLORES
88.-	1385676	SANTOS NAVARRO LEYVA
89.-	1385678	CARLOS ERNESTO SOTO MENDIVIL
90.-	1385679	SOSTENES INZUNZA ROSAS
91.-	1385680	ARNOLDO GAXIOLA LOPEZ
92.-	1385681	ROBERTO CHAPARRO GONZALEZ
93.-	1385682	JOSE ALFONSO TIRADO ALMEIDA
94.-	1385684	OFELIA CRUZ SALGUERO
95.-	1385685	ERNESTINA SALAS VDA. DE ACOSTA
96.-	1385686	DORA CORRALES DE COTA
97.-	1385687	FRANCISCO CORONEL LOMAS
98.-	1385693	ALBERTO JIMENEZ MACIEL
99.-	1385694	IGNACIO LUNA FELIX
100.-	1385696	RODOLFO LOMELI DOMINGUEZ
101.-	1385699	JOSE ISIDRO ALVAREZ RUIZ
102.-	1385701	JOSE TRINIDAD GONZALEZ LARA
103.-	1385702	MARIO GONZALEZ LARA
104.-	1385703	RAUL GONZALEZ LARA
105.-	1385704	JAVIER GONZALEZ LARA
106.-	1677464	CANDIDA ROSAS VDA. DE ARMENTA
107.-	1677465	ADELA RAMIREZ VDA. DE NEVAREZ
108.-	1677466	FELIPA PEREZ CHAVEZ
109.-	1677468	LAMBERTO CORRALES ATONDO
110.-	1677469	ELVIRA LOPEZ VDA. DE CAMACHO
111.-	1677470	JOSE MARIA ORTIZ RAMOS
112.-	1677473	PAULA OSORIO CASTILLO
113.-	1677475	SEVERIANA AMAYA VEGA
114.-	1677476	ENRIQUE ESTRELLA BRISEÑO
115.-	1677478	LIBRADA ROCHA VDA. DE VEGA
116.-	1677479	MIGUEL ANGEL CHAVEZ VALENZUELA
117.-	1677481	ALFREDO HERAS SANCHEZ
118.-	1677482	JOSE JUAN TIRADO RUBIO
119.-	1677483	RAMON GONZALO FLORES CORRAL
120.-	1677484	BARTOLO GALAVIZ BORQUEZ
121.-	1677485	GUADALUPE NEVAREZ RAMIREZ
122.-	1677486	MIGUEL ALFONSO SOLANO LEON
123.-	2429237	HIGINIO PORTILLO VERDUGO
124.-	2429238	BERNABE MADRIGAL QUINTERO
125.-	2429239	ASUNCION MONTENEGRO RAMIREZ
126.-	2429240	JOSE PABLO TIRADO ALMEIDA
127.-	2429241	ROSARIO CARRILLO ESTRADA
128.-	2429242	PORFIRIO SOLANO NAFARRETE
129.-	2429243	PEDRO SOLANO NAFARRETE
130.-	2429244	ARMANDO GUARISTA OBREGON
131.-	2429245	BENIGNO AVENDAÑO VERDUGO
132.-	2429246	FELIPE RENE VALENZUELA VALENZUELA
133.-	2429247	BERNARDO CARRILLO ESTRADA
134.-	2429248	FRANCISCO GAXIOLA ARMENTA
135.-	2429249	JULIO GRIJALVA NAVARRO
136.-	2429250	GUILLELMO GARCIA RUIZ
137.-	2429251	NARCIZO GAXIOLA CONZON
138.-	2429252	ROGELIO SILVA GASTELUM
139.-	2429253	JORGE ARMENTA SERNA
140.-	2924254	AURELIO GARCIA LEYVA
141.-	2429255	CARLOS ORTIZ MEDINA
142.-	2429256	IGNACIO VERDUGO OLGUIN
143.-	2429257	GUADALUPE ARELLANO DE SOTO
144.-	2429258	ANGELA MOROYOQUI VAZQUEZ
145.-	2429259	GUADALUPE RODRIGUEZ ROSAS
146.-	2429260	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA
147.-	S/CERTIF.	PARCELA ESCOLAR
148.-	3402267	HERMINIA CORRAL VDA. DE F.
149.-	3402268	JOSEFINA MADRIGAL QUINTERO
150.-	3402269	AURORA ROSAS CASTRO
151.-	3402270	MARIA TRINIDAD CORONEL LOMAS
152.-	3402271	GABINO GAXIOLA CONZON
153.-	3402272	JORGE DAVID HERAZ GONZALEZ
154.-	3402273	ENRIQUETA GONZALEZ LOPEZ
155.-	3402274	MARGARITA GRIJALVA V.
156.-	3402275	GUADALUPE NAFARRETE VDA. DE SOLANO
157.-	3402276	CELEDONIO RODRIGUEZ ROBLES
158.-	3402277	TERESO DE JESUS CORONEL L.
159.-	3402279	FELICITAS VILLALOBOS VDA. DE F.

160.-	3402280	ASENCION MEDINA VDA. DE A.
161.-	3402281	SARA SOTO VDA. DE LOPEZ
162.-	3402282	FELICITAS DOMINGUEZ VDA. DE LOMELI
163.-	3402283	ARMANDO GONZALEZ LARA

SEGUNDO:- Por fallecimiento de los titulares: 1.- FRANCISCO SOQUI-HERRERA, 2.- BAUDELIA TORIBIO RODRIGUEZ, 3.- JUAN LAVEAGA LIZARRAGA, 4.- TRINIDAD ACOSTA SALAS, 5.- MARCELINO ESTRADA ONTIVEROS, 6.- VIVIANO LOMAS JIMENEZ, 7.- DAVID AVILA BORBOLLA, 8.- ROSENDO TIRADO ALMEIDA, 9.- RUFINO CHAPARRO ALMADA, 10.- RAFAEL VILLALOBOS BABAMO, 11.- LUIS FLORES CORDO VA, 12.- VICENTE MOROYOQUI VAZQUEZ, 13.- ROSARIO ANTONIO CABRERA GOMEZ, 14.- MARIA SILVIA SANCHEZ VDA. DE A., se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- 1385689, 2.- 1385689, 3.- 1385629, 4.- 1179372, 5.- 1179379, 6.- 1179432, 7.- 1179456, 8.- 1179466, 9.- 1179475, 10.- 1179477, 11.- 1179480, 12.- 1179493, 13.- 1385683 y 14.- 3402280 y se privan de sus derechos agrarios sucesorios por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años -- consecutivos correspondiente en el ejido del poblado denominado " MELCHOR OCAMPO ", Municipio de Huatabampo, Sonora, a los CC. 1.- BENIGNO LAVEAGA, 2.- SILVINA MEDRANO y 3.- MARIA VIRGINIA LAVEAGA y se reconocen derechos agrarios a los campesinos 1.- MARIA DEL SOCORRO ENCÍÑAS VDA. DE SOQUI, 2.- CABINA RODRIGUEZ TORIBIO, 3.- MONICA SILVIA MEDRANO VDA. DE LAVEAGA, 4.- PASCUAL ANTONIO ACOSTA ARMENDARIZ, 5.- MARIA LUZ INZUNZA VDA. DE ESTRADA, 6.- JOSE RAUL LOMAS BASTIDA, 7.- MANUELA QUIROZ VDA. DE AVILA, 8.- OSBALDO TIRADO MENDEZ, 9.- MIGUEL CHAPARRO GONZALEZ, 10.- RAFAEL VILLALOBOS GONZALEZ, 11.- JOSE LUIS FLORES CORRAL, 12.- PRIMITIVO MOROYOQUI -- OLEA, 13.- JOSE REYES CABRERA GAMEZ y 14.- MODESTO ROMERO SILVA; Consecuentemente, expídasales sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Cancelación de - Certificados de Derechos Agrarios y Reconocimiento en el ejido del poblado denominado " MELCHOR OCAMPO ", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remita se al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria - para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN SESION CELEBRADA EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE  
 LIC. ARMANDO NICO ERECTADO

SECRETARIO  
 MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL  
 ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO  
 LIC. VICTOR DANIEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO  
 C. J. GUADALUPE TRUJILLO RUIZ



Visto para resolver el expediente número 2.2-90/16 relativo a la privación, reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "BAMOCHIA", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora; y

#### RESULTANDO

PRIMERO: - Por oficio número 792, de fecha 28 de Febrero de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en el ejido del poblado denominado "BAMOCHIA", Municipio de Huatabampo, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 5 de Enero de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de Enero de 1990, de la que se desprende la solicitud de confirmación para los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido sin confrontar problema alguno; la solicitud para la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución. Asimismo, por fallecimiento del titular se cancele el certificado de derechos agrarios y se reconozcan los derechos agrarios al sucesor que ha venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el punto resolutivo cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO: - De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en la Entidad, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de Junio de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de Julio de 1990 para su desahogo.

TERCERO: - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavéncidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 9 de Julio de 1990, según constancias que concurren agregadas en autos.

CUARTO: - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asistiendo en el acta respectiva la comparecencia de los CC. SEVERIANO VELAZQUEZ MOROYOQUI, HUMBERTO VERDUZCO ESTRELLA y HUMBERTO NAVARRO RAMOS, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente y la no comparecencia de los integrantes del Consejo de Vigilancia ni de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y de alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios; de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación, reconocimiento y cancelación de certificado de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios para 81 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutive de la presente resolución.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de Enero de 1990, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que se procede privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose pro-- puesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de Enero de 1990; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 81, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

SEXTO:- Que una vez comprobado el fallecimiento del titular con la respectiva acta de defunción, este Tribunal Agrario considera procedente cancelar el certificado de derechos agrarios que le fue expedido, asimismo procede reconocer derechos agrarios al sucesor que ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos de conformidad con lo señalado por los artículos 72 fracción III, 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con fundamento en lo estipulado por el artículo 69 del citado Ordenamiento Agrario expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se Resuelve:

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios sólo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional del Ejido del poblado denominado " BANOCHA ", Municipio de Huatabampo, Sonora, a los CC.

No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E
1. -	2256434	RUMALDA SANCHEZ DUARTE
2. -	2256436	FRANCISCO SARABIA GONZALEZ
3. -	2256437	HUMBERTO NAVARRO RAMOS
4. -	2256438	SEVERIANO VELAZQUEZ MOROYOQUI
5. -	2256439	MODESTO VELAZQUEZ MOROYOQUI
6. -	2256440	MAXIMILIANO VELAZQUEZ MOROYOQUI
7. -	2256441	RUMALDO VELAZQUEZ MOROYOQUI
8. -	2256442	PABLO ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA
9. -	2256443	ELICIO VELAZQUEZ GARCIA
10. -	2256444	MANUEL VERDUZCO ESTRELLA
11. -	2256446	ROGELIO VALENZUELA ESPINOZA
12. -	2256448	FELICIANO SANCHEZ N.
13. -	2256449	JOSE MARTIN MORA TORRES
14. -	2256450	APOLONIO QUIROGUEZ REYES

15. -	2256451	ANTONIO MIRANDA MUMI
16. -	2256452	FRISCILIANO NIEBLAS CAMARGO
17. -	2256453	IGNACIO NIEBLAS CAMARGO
18. -	2256454	RUBEN LOPEZ ROJAS
19. -	2256461	JESUS ANTONIO MOROYOQUI RUIZ
20. -	2256463	AGUSTIN AVITIA CHAVEZ
21. -	2256464	GENARO MOLINARES CEBALLOS
22. -	2256465	VICTOR MOLINARES GUERRERO
23. -	2256466	ROSARIO MOLINARES GUERRERO
24. -	2256468	FAUSTINA C. NAVARRO MORALES
25. -	2256469	RICARDO URIAS QUIROZ
26. -	2256472	BARRAZA BERMUDEZ MANUEL
27. -	2256473	JORGE BARRAZA RAMOS
28. -	2256474	IGNACIO QUINTERO FIGUERA
29. -	2256475	JOSE LAMBERTO BARRAZA RAMOS
30. -	2256477	FAUSTINA JACQUEZ ADAME
31. -	2256478	QUIÑONEZ REYES JOSEFINA
32. -	2256479	ELENA QUIÑONEZ REYES
33. -	2256480	GUADALUPE MOROYOQUI RUIZ
34. -	2256481	ROSARIO VERDUZCO ESTRELLA
35. -	2256483	ROSARIO SANCHEZ NEVAREZ
36. -	2256485	SANTIAGO REYES ORTIZ
37. -	2256487	PEDRO VERDUZCO ESTRELLA
38. -	2256488	JESUS VERDUZCO BARRAZA
39. -	2256489	FAUSTINO JACQUEZ MARTINEZ
40. -	2256490	LUIS MALAGON TORRES
41. -	2256492	JULIAN NAVARRO RAMOS
42. -	2256497	MANUEL LOPEZ CORRAL
43. -	2256498	CRUZ MOROYOQUI VELASQUEZ
44. -	2256501	RAMON PINEDA VALENZUELA
45. -	2256502	APOLONIO VALENZUELA URIAS
46. -	2256504	FERMIN NAVARRO RAMOS
47. -	2256505	ROMUALDO REYES ZAVALA
48. -	2256507	MANUEL REYES ZAVALA
49. -	2256508	HILARIO REYES OLGUIN
50. -	2256509	ALFONSO LOPEZ PEREZ
51. -	2256510	VALENTIN VELASQUEZ MOROYOQUI
52. -	2256512	JOSE MOROYOQUI ESCALANTE
53. -	2256514	HUMBERTO VERDUZCO ESTRELLA
54. -	2256517	JULIO SANCHEZ YAREZ
55. -	2256518	JESUS JOSE MIRANDA ENRIQUEZ
56. -	2256519	TOMAS SARABIA SANCHEZ
57. -	2256523	FELIZARDO HUYPAS MAZO
58. -	2256524	VICENTE SANCHEZ NEVAREZ
59. -	2256525	MANUEL LOPEZ ROJAS
60. -	2256530	RAMON VALDEZ ROMERO
61. -	2256533	JOSE MORA VELARDE
62. -	2256535	FIDELIA CARRILLO CHAVEZ
63. -	2256536	JESUS FLORENTINO NAVARRO RAMOS
64. -	2256539	GUILLERMO NAVARRO FELIX
65. -	2256541	JOSE GUADALUPE NAVARRO RAMOS
66. -	2256542	ANTONIO ROMERO MEJIA
67. -	2256545	PARCELA ESCOLAR
68. -	2256546	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
69. -	3419514	LORETO MOROYOQUI HUMO
70. -	3419515	RAMONA SUSANA MALAGON PEREZ
71. -	3419516	JOSEFINA MOROYOQUI VEGA
72. -	3419517	ROSALVA ORTEGA GASTELUM
73. -	3419518	PEDRO JACQUEZ ADAME
74. -	3419520	IRINEO AVENDAÑO ZAMUDIO
75. -	3419521	SANTOS QUINTERO CAMARGO
76. -	3419522	FERNINA CHAVEZ MARTINEZ
77. -	3419524	GUADALUPE BARRAZA RAMOS
78. -	3419525	IGNACIO MORA TORRES
79. -	3419529	JESUS ROSARIO MOROYOQUI VEGA
80. -	3419530	ISABEL QUIÑONEZ REYES
81. -	3419534	MARIA DEL CARMEN MURILLO VILCHES
82. -	3419536	MANUEL GUADALUPE VALENZUELA VERDUZCO
83. -	3419537	FERNANDO VELASQUEZ MOROYOQUI
84. -	3419539	ANTONIA MORA VDA. DE VERDUZCO
85. -	3419540	JULIO SANCHEZ VALENZUELA

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BAMOCHA", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. SERAPIO MEJIA RIOS, 2. - VICTORIANO BENAVIDES GONZALEZ, 3. - CARLOS GUZMAN VERDUGO, 4. - ALEJANDRO ROMAN SANCHEZ, 5. - JUAN BENAVIDES SANDOVAL, 6. - FRANCISCO CORRAL LOPEZ, 7. - SEFERINO CAMARCO SALAZAR, 8. - MICAELA VALENZUELA PARRA, 9. - RAUL VILLA VELARDE, 10. - PEDRO CORRAL CORRAL, 11. - CECILIO VIZCARRA CORONEL, 12. - JAVIER VILLA-VELARDE, 13. - IGNACIO SARABIA GONZALEZ, 14. - BALVANEDA CORRAL VDA. DE LOPEZ, 15. - LUIS QUINTERO VAZQUEZ, 16. - TRANQUILINO VAZQUEZ M., 17. - MARTIN JESUS NAVARRO MORALES, 18. - RAUL SAAVEDRA ROMAN, 19. - ARTURO CHAO VILLACAS, 20. --

JOSE RAMON BUENO VERDUZCO, 21. - ANTONIA CEBOA FELIX, 22. - ANGELINA VERDUZCO-ZAZUETA, 23. - MARIA ESCALANTE VDA. DE RUELAS, 24. - CIPRIANO QUINTERO VELAZQUEZ, 25. - ERNESTO TOYOS TORRES, 26. - MARIA DE LOS ANGELES VILCHES URBINA, 27. - VICTORIA VELAZQUEZ MOROYOQUI y 28. - JOSE NAVARRO RAMOS; por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1. - FAUSTO HEJIA GONZALEZ, 2. - SATURNINO MELIA GONZALEZ, 3. - ISIDORA GONZALEZ GONZALEZ, 4. - MARIO BENAVIDES GONZALEZ, 5. - MARIA DEL REFUGIO BENAVIDES G., 6. - MARIA ELISA GONZALEZ DE GUZMAN, 7. - CARLOS GUZMAN GONZALEZ, 8. - ELIGIA JUZAINO ANGUAMA, 9. - JOSE ROMAN SANCHEZ, 10. - PETRA GONZALEZ DE BENAVIDES, 11. - JAI-ME BENAVIDES GONZALEZ, 12. - MARTHA BENAVIDES GONZALEZ, 13. - LEONEL CORRAL LOPEZ, 14. - JULIA LOPEZ DE CORRAL, 15. - EDUARDO CAMARGO PEREZ, 16. - BERTHA LUZ PEREZ DE CAMARGO, 17. - JESUS FERNANDO PINEDA CRUZ, 18. - ROSALBA PINEDA CRUZ, 19. - MARGARITA RAZO DE VILLA, 20. - ALMA DELIA VILLA RAZO, 21. - ESTHER ALICIA CORRAL IBARRA, 22. - JOSE ALBERTO CORRAL IBARRA, 23. - GLORIA FLORES DE VIZCARRA, 24. - ROGELIO VIZCARRA FLORES, 25. - MARTHA CECILIA VIZCARRA FLORES, 26. - JUAN ANTONIO VILLA VELARDE, 27. - ROBERTO VILLA VELARDE, 28. - MARIA SOCO ROMBRADO DE SARABIA, 29. - MANUEL SARABIA ROMBRADO, 30. - ANGELINA LOPEZ DE LEDEZMA, 31. - EFRAIN LOPEZ CASTRO y 32. - MARIA DOLORES GASTELUM VILLEGAS; en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1. - 2256455, 2. - 2256458, 3. - 2256515, 4. - 2256521, 5. - 2256456, 6. - 2256462, 7. - 2256471, 8. - 2256516, 9. - 2256528, 10. - 2256534, 11. - 2256493, 12. - 2256496, 13. - 2256520, 14. - 2256526, 15. - 2256544, 16. - 3419519, 17. - 3419523, 18. - 3419527, 19. - 3419528, 20. - 3419531, 21. - 3419532, 22. - 3419533, 23. - 3419535, 24. - 3419538, 25. - 2256495, 26. - 2256531, 27. - 2256482 y 28. - 2256494.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "BAMOCHA", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, a los CC. - 1. - MAURICIO VERDUZCO ACUÑA, 2. - LUIS ROMAN MALAGON PEREZ, 3. - ANDRES MIRANDA MUNI, 4. - JOSE SAAVEDRA ROMAN, 5. - MARIA ANGE-LIGA VERDUZCO ORTEGA, 6. - GIL JICOBAMEA VALENZUELA, 7. - BENJAMIN VELAZQUEZ GARCIA, 8. - JUAN ALFREDO MOROYOQUI RUIZ, 11. - MAURO ADALBERTO MOROYOQUI VEGA, 12. - JUAN JOSE VERDUZCO ACUÑA, 13. - DANIEL SARABIA REMBAO, 14. - EVANGELINA SARABIA GONZALEZ, 15. - ESTEFANA JACQUEZ ADAME, 16. - PABLO HUMBERTO VELAZQUEZ-ROJO, 17. - SERGIO CARLOS NAVARRO MORALES, 18. - JULIO SAAVEDRA ROMAN, 19. - PATRICIA ISABEL VALENZUELA VERDUZCO, 20. - MAURICIO VALENZUELA VERDUZCO, 21. - ISMAEL BARRAZA RAMOS, 22. - SOFIA AVENDAÑO LOPEZ, 23. - DIONICIO JACQUEZ ADAME, 24. - VICTOR ALONSO MOROYOQUI VEGA, 25. - DELIA VELARDE DE VILLA, 26. - SONIA ISABEL MURILLO VILCHES, 27. - MARIA DOLORES VELAZQUEZ GARCIA y 28. - ZAYRA RAQUEL NAVARRO GASTELUM; consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Por fallecimiento del titular: 1. - DIMAS QUINO-NEZ CASTILLO, se cancela el certificado de derechos agrarios l. - 2256484, en el ejido del poblado denominado "BAMOCHA", Municipio de Huatabampo, en el Estado de Sonora; en consecuencia se reconocen derechos agrarios al sucesor preferente siendo la C. ALEJANDRA REYES ZAVALA, consecuentemente expídanse su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la privación, reconocimiento y cancelación de certificado de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "BAMOCHA", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA-MIXTA EN EL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL PRESIDENTE  
 LIC. ARMANDO RICO PERCLAND

EL SECRETARIO  
 LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL  
 ING. JUAN MANUEL LEON PALMIRINO

VOCAL DEL ESTADO  
 LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO  
 C. JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROSA



Gobierno del Estado  
de Sonora

VISTO para resolver el expediente número 2.2-90/59, relativo al Juicio de Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificado de derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " PUEBLO VIEJO ", Municipio de Opodepe, del Estado de Sonora, y

**RESULTANDO PRIMERO:-** Por oficio número 2066 de fecha 15 de mayo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelaria, practicada en el poblado denominado " PUEBLO VIEJO ", Municipio de Opodepe, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la primera convocatoria de fecha 12 de febrero de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de febrero de 1990, de la que se desprende la solicitud para la confirmación de los derechos agrarios de los ejidatarios que se hayan explotando los terrenos del ejido ininterrumpidamente por más de dos años, los que se citan en el primer punto resolutive del presente fallo, la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se citan en el punto resolutive segundo de esta Resolución; la propuesta de reconocer estos derechos agrarios a los campesinos que lo han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, tal como se indica en el tercer punto resolutive de esta Resolución, la cancelación del certificado de derechos agrarios por fallecimiento de su titular y el reconocimiento de tal derecho a su sucesora citada en el punto resolutive cuarto de este fallo.

**RESULTANDO SEGUNDO:-** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de junio de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción primera del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista en el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 30 de julio de 1990 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO:-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 13 de julio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO:-** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, asistiendo en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades internas del ejido y la no comparecencia de los ejidatarios presuntos privados sujetos a Juicio por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO:-** Que al presente Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del Procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y de más relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:-** La capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que la concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO:**- Este Tribunal Agrario considera procedente - confirmar los derechos agrarios de 41 ejidatarios, la parcela escolar y la -- unidad agrícola industrial para la mujer, cuyos nombres se citan en el primer punto resolutive de este fallo.

**CONSIDERANDO CUARTO:**- Que con las constancias que obran en antecg - dantes se ha comprobado que los ejidatarios que han incurrido en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción Primera de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron debidamente notificados los ejidatarios suje - tos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Ac - ta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de febrero - de 1990, el Acta de Desavacuidad, los informes de los comisionados y las que - se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los -- posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus dere - chos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de derechos Agra - rios, se exceptúa de estos casos al ejidatario LAUREANO FERNANDEZ MARTINEZ, - para quien no quedó comprobado que haya incurrido en la Causal de Privación, - toda vez que por omisión del Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agra - ria no quedó incluido en los trabajos de Inspección Ocular realizados en el - ejido con fecha 20 de febrero de 1990, por tal motivo se desglosa y se pone a disposición del C. Delegado Agrario de esta Entidad Federativa, para efecto - da que comisione personal que investigue la situación que guarda este ejidata - rio, en relación con el ejido y en consecuencia al no proceder su privación, tampoco procede el Reconocimiento de derechos agrarios a favor de MIGUEL IGNA - CIO SOTO FERNANDEZ, hasta en tanto quede delucidado el caso que nos ocupa.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tier - ras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su - reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de febrero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto - con los Artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal - de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamen - to en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que de las documentales que obran en el expediente se desprende el hecho irrefutable del fallamiento del titular haciéndose -- procedente en consecuencia la cancelación de un Certificado de Derechos Agra - rios y el reconocimiento en este derecho agrario a una campesina que quedó -- comprobado que reúne los requisitos establecidos en el Artículo 72 Fracción I y 200 de la Ley de la materia.

**PRIMERO:** Se confirman derechos agrarios para efectos de actualización - de certificados de derechos agrarios ante el Registro Agrario Nacional a los ejidatarios siguientes: 1.- JESUS MA. PAREDES CASTILLO Cert. 3402331, 2.- MI - GUEL PAREDES CASTILLO cert. 3402333, 3.- RAFAELA CASTILLO VDA. DE PAREDES -- cert. 3402343, 4.- RICARDO VALENZUELA CRUZ cert. 3402330, 5.- NATALIA COCOBA VDA. DE PAREDES, cert. 3402344, 6.- ONOFRO SOTO MANGE cert. 3402332, 7.- RA - FAEL SOTO FERNANDEZ (Resolución Presidencial, ampliación) no. 3, 8.- FRANCIS - CA PAREDES VDA. DE BURDEL Cert. 3402341, 9.- ROSENDO ALVINO PAREDES CASTI - LLO, cert. 3402336, 10.- MANUEL PAREDES CASTILLO cert. 3402334, 11.- RAMON - PAREDES CARRANZA, CENSO BASICO no. 32, 12.- MANUEL VALENZUELA CRUZ, Censo Bási - co no. 25, 13.- MARCO ANTONIO PAREDES VALENZUELA, (Res. Pres. Ampliación - no. 16), 14.- HECTOR PAREDES VALENZUELA (Res. Pres. Ampliación no. 15), 15.- MIGUEL HORACIO PAREDES VALENZUELA (Res. Pres. Ampliación no. 7), 16.- SERGIO PAREDES VALENZUELA (Res. Pres. Ampliación no. 8), 17.- JUAN SOTO FERNANDEZ, (Res. Pres. ampliación no. 17), 18.- JOSE GUADALUPE SOTO FERNANDEZ, (Res. -- Pres. no. 5), 19.- RAMON ANGEL SOTO FERNANDEZ (Res. Pres. ampliación no. 4), 20.- FRANCISCO LUIS SOTO FERNANDEZ (Res. Pres. ampliación no. 2), 21.- MANUEL VALENZUELA FERNANDEZ Cert. 3402355, 22.- CAYETANO VALENZUELA FERNANDEZ, (Res. Pres. de ampliación no. 21), 23.- ELEAZAR FERNANDEZ ANDRADE Cert. 3402340, 24.- MIGUEL ANGEL VAZQUEZ PAREDES, Res. Pres. de ampliación no. 6, 25.- MIGUEL FERNANDEZ VALENZUELA, cert. 3402337, 26.- JOSE ANTONIO PAREDES COCOBA, (Res. Pres. de ampliación no. 12), 27.- MANUEL ANGEL PAREDES COCOBA, (Res. Pres. de ampliación no. 11), 28.- JESUS AYON GARCIA, Cert. 3402353, 29.- JOSE JESUS - PINOELAS COCOBA, cert. 3402356, 30.- JESUS CRUZ SOTO FERNANDEZ, cert. 3402338, 31.- ELIA SOTO FERNANDEZ Cert. 3402351, 32.- JOSE MANUEL PAREDES COCOBA, cer - tificado 3402344, 33.- MARTIN ELENO SOTO FERNANDEZ, cert. 3402346, 34.- JOSE IGNACIO FERNANDEZ ANDRADE Cert. 3402348, 35.- ROGALIA SOTO FERNANDEZ, Cert. - 3402350, 36.- ALFREDO PAREDES ANDRADE, Res. Pres. no. 18, (ampliación), 37.- - ELIAS PAREDES VALENZUELA Cert. no. 3402345, 38.- CARLOS MANUEL PAREDES VALEN - ZUELA (Res. Pres. de ampliación no. 9), 39.- FRANCISCO CRUZ PAREDES VALENZUE - LA, (Res. Pres. no. 10), 40.- MARTIN HUMBERTO FERNANDEZ, (Res. Pres. de amplia - ción no. 13), 41.- CRUZ FERNANDEZ VDA. DE VALENZUELA (Res. Pres. de amplia - ción no. 25), 42.- PARCELA ESCOLAR y 43.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, expídaseles los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a aquellos ejidatarios que no cuentan con él, de conformidad con lo estableci - do en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Se decreta la privación de derechos agrarios a tres ejidatarios por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los Cc. MODESTO VAZQUEZ YEPIZ, 2.- JESUS-AYON FERNANDEZ y 3.- JOSE MARTIN PAREDES VALENZUELA.

TERCERO: Se pondrá a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, y para efectos de que comisione personal adscrito a la dependencia a su cargo para que investigue la situación que guarda en relación con el ejido, el C. LAUREANO FERNANDEZ MARTINEZ, para quien no procedió la privación de derechos agrarios por las razones aducidas en el Considerando Cuarto, en consecuencia de lo anterior, no proceda la propuesta para el reconocimiento de derechos agrarios a favor de MIGUEL IGNACIO SOTO FERNANDEZ.

CUARTO: Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos a los CC. 1.- JOSEFA MAREDES VDA. DE VAZQUEZ, 2.- FIDELA GARCIA VDA. DE AYON y 3.- JUAN MARTINEZ COCOBA.

QUINTO: Por fallecimiento del titular JOSE PAREDES CASTILLO, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios no. 3402335, reconózcase en consecuencia derechos agrarios a la C. DOLORES COCOBA VDA. DE PAREDES, expídasele por lo tanto el Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del núcleo en cuestión, acorde a lo que estipule el Artículo 69 de la Ley de la materia.

SEXTO: Publíquese la presente Resolución relativa al Juicio de Privación, reconocimiento y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios del poblado denominado "PUEBLO VIEJO", Municipio de Opodepe, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad por lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de Certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN PLENO EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE  
LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO  
LIC. MA. JESU VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL  
ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO  
LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA.

VOCAL CAMPESINO  
J. GUABALUPE TRUJILLO ROMO.




Gobierno del Estado  
de Sonora

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-90/18, relativo al procedimiento de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de una Unidad de Dotación en el ejido del poblado denominado "LA YESCA", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, mediante oficio número 0791 de fecha 28 de Febrero-

de 1990, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación Parcial de usufructo Ejidal practicada en el ejido del poblado denominado "LA YESCA", Municipio de Hermosillo, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 29 de Enero de 1990 y el acta de Asamblea general Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 7 de Febrero de 1990, de la que se desprende el Juicio relativo al Procedimiento de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios, del ejidatario que se cita en el primer punto resolutivo de esta Resolución; toda vez de que éste falleció, así como la privación de derechos agrarios sucesorios; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación al campesino que la ha venido usufructuando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**SEGUNDO:**- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de Junio de 1990, acordó iniciar el procedimiento relativo a la Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios por fallecimiento del titular, lo cual quedó debidamente acreditado con el acta de defunción respectiva; ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, sucesor presunto privado y nuevo adjudicatario para que compareciera a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 27 de Julio de 1990 para su desahogo.

**TERCERO:**- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades judiciales, sucesor presunto privado y nuevo adjudicatario, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia sucesor presunto privado y nuevo adjudicatario, que se encontraron presentes al momento de la diligencia recibiendo las constancias respectivas.

**CUARTO:**- Que al día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. FRANCISCO FELIX REYES, JORGE LUIS RANGEL FELIX, JUAN RAMIREZ PEREZ y MANUEL SALAZAR BOJORQUEZ, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, y Presidente del Consejo de Vigilancia, así como la del C. FRANCISCO GUADALUPE GONZALEZ SERRANO, representante legal del menor FRANCISCO CARLOS GONZALEZ SILVA para quien la Asamblea General solicitó su reconocimiento como nuevo adjudicatario y de la C. MARIA DE LA LUZ GUZMAN en su carácter de sucesora presunta privada. Autoridades a las cuales una vez que se les consultó acerca del acuerdo tomado y aprobado mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 7 de febrero de 1990, respecto a la solicitud de cancelación del certificado de derechos agrarios número 549023, que perteneciera al extinto, FLORENTINO GONZALEZ IBARRA, así como de la privación de derechos agrarios sucesorios en contra de la C. MARIA DE LA LUZ GUZMAN y la adjudicación de la unidad de dotación en favor de FRANCISCO CARLOS GONZALEZ SILVA, manifestaron que ratificaban los citados acuerdos, en virtud de ser esa la voluntad de la mayoría de los ejidatarios, asistentes a dicha Asamblea.

Acuerdo, que en uso de la voz el C. FRANCISCO GUADALUPE GONZALEZ SERRANO, representante legal del menor FRANCISCO CARLOS GONZALEZ, solicitó a este Tribunal Agrario que se respete.

Diligencia en la cual la C. MARIA DE LA LUZ GUZMAN, sucesora presunta privada, únicamente hizo la aclaración de que nada más se asentara su comparecencia.

Por lo anteriormente expuesto; y

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO:**- Que el presente procedimiento de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver al mismo de acuerdo a lo señalado por los Artículos 2 tracción VI, 12 fracciones I y II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16

constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás aplicables de la Ley Agraria en vigor.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parta actora para ejercitar la acción de Cancelación de Certificado y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación que se resuelva, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que la confiere el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente cancelar el certificado de derechos agrarios número 549023, que perteneciera a FLORENTINO GONZALEZ IBARRA, toda vez de que éste falleció, lo cual quedó debidamente acreditado mediante copia certificada por el C. Oficial del Registro Civil de Hermosillo, Sonora, del acta de defunción número 985. Con relación a la petición de la Asamblea de Ejidatarios de privar de sus derechos agrarios sucesorios a la C. MARIA DE LA LUZ GUZMAN, este Tribunal Agrario -- considera innecesaria dicha petición; lo anterior, en virtud de que con fecha 29 de abril de 1984, el citado titular haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hizo nueva designación de sucesores, instituyendo como sucesor preferente a FRANCISCO CARLOS GONZALEZ SILVA y consignando expresamente que dejaba sin efecto cualquier otra designación anterior. Por lo que, en todo caso lo procedente es, la eliminación ante el Registro Agrario Nacional de la sucesión que antes -- tuviera inscrita el citado ejidatario.

CUARTO:- Que el campesino propuesto como nuevo adjudicatario, el menor FRANCISCO CARLOS GONZALEZ SILVA, según constancias que corren agregadas al expediente, consistentes éstas en: 1.- Copia fotostática de solicitud al Registro Agrario Nacional para inscripción de sucesores, de fecha 29 de abril de 1984, realizada por el titular del certificado de derechos agrarios número 549023, FLORENTINO GONZALEZ IBARRA, 2.- Copia fotostática del acta de Asamblea General de Ejidatarios, levantada el 29 de abril de 1984, con el objeto de hacer constar que el ejidatario FLORENTINO GONZALEZ IBARRA, solicitó inscribir o cambiar sucesores, en la cual quedó registrado como sucesor preferente el menor FRANCISCO CARLOS GONZALEZ SILVA, 3.- Copia fotostática de una declaración de pago, por la cantidad de \$50.00 por concepto de impuesto de sucesión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizada por FLORENTINO GONZALEZ IBARRA, con fecha 27 de Junio de 1984. 4.- Copia fotostática del oficio número 57003, de fecha 4 de Julio de 1984, dirigido al C. Ing. Rubén Huerta Gallegos, Sub-Director del Registro Agrario Nacional por el C. Heberto Patiño Torres, responsable provisional de la Representación del Registro Agrario nacional, en el cual anexa documentación relativa a la inscripción de sucesores solicitada por el C. FLORENTINO GONZALEZ IBARRA, y 5.- Copia fotostática del acta número 1748, relativa al nacimiento de FRANCISCO CARLOS GONZALEZ SILVA, Se comprobó que es el sucesor preferente del extinto titular FLORENTINO GONZALEZ IBARRA; asimismo, que dependía económicamente del citado titular, esto en base al Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que, este Tribunal Agrario considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación que perteneciera al extinto ejidatario, en favor del menor FRANCISCO CARLOS GONZALEZ SILVA. Consecuentemente, expídasele su correspondiente certificado de derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

Ahora bien, toda vez que según se desprenda de las documentales que obran en el expediente, así como de lo asentado en el acta de inspección ocular de que FRANCISCO CARLOS GONZALEZ SILVA, es menor de edad, asimismo de que quien usufructúa la parcela en su representación es su señor padre el C. FRANCISCO GUADALUPE GONZALEZ SERRANO, cabe hacer la aclaración, de que toda vez de que el menor FRANCISCO CARLOS GONZALEZ SILVA, se encuentra dentro de las excepciones que establece el Artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad a lo señalado en el mismo, deberá de solicitar a la Asamblea General la autorización correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

#### R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Por fallecimiento del titular FLORENTINO GONZALEZ IBARRA, el cual quedó debidamente acreditado, mediante la respectiva acta de defunción, se cancela el certificado de derechos agrarios número 549023. Asimismo,

se cancela la sucesión que reportara dicho certificado, lo anterior de conformidad a lo expuesto en el Considerando Tercero de esta Resolución.

SEGUNDO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación que perteneciera al antes citado titular, en favor de FRANCISCO-CARLOS GONZALEZ SILVA. Consecuentemente, expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO:- Publíquese esta Resolución relativa al Procedimiento de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación, en el ejido del poblado denominado " LA YESCA ", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición del certificado de derechos agrarios respectivo; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PLENO CELEBRADO EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE  
 LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO  
 SECRETARIO  
 LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.  
 VOCAL FEDERAL  
 ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO  
 VOCAL DEL ESTADO  
 LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA.  
 VOCAL CAMPESINO  
 C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO  
 MJVT\*IXBV\*ALHF\*cbg\*tmh.




Gobierno del Estado  
de Sonora

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-90/10, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, así como Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " - - - " GUADALUPE ", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 4895, de fecha 8 de Diciembre de 1989, el C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación rela

tiva a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el poblado denominado " GUADALUPE ", Municipio de Navojoa, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 21 de Junio de 1989 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 30 de Junio de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por venir usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los sucesores y campesinos que las han venido cultivando, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de este fallo; así como que -- por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios y se adjudiquen las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años consecutivos y que se indican en el cuarto punto resolutivo de la presente resolución.

SEGUNDO:- De conformidad a lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha primero de Febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado al día 19 de Abril de 1990 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos, en cuanto a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediéndose a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 4 de Abril de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los CC. CELEDONIO BUITIMEA, APOLONIA BUITIMEA e IGNACIO ESCALANTE CONTRERAS, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como el C. MARCOS HUCOSA BUITIMEA, Presidente del Consejo de Vigilancia; habiendo comparecido igualmente los reclamantes de derechos agrarios CC. HE-SIQUIA BAYPOLI RIOS, JOSE GUADALUPE JUZAINO BAYPOLI, FLORENCIA FLORES YOCUPI CIO, ALEJANDRO CASTELO LOYA, LORETO CASTELO BAYPOLI, LAUREANO FLORES YOCUPI CIO, a través de los CC. Lics. JOSE RICARDO TANORI ESPINOZA y AGUSTIN LOUS-TAUNAU MURILLO; así como la C. FELICIANA FLORES BAYPOLI, mismos que presentaron las pruebas y los alegatos que a sus derechos convino y que más adelante se detallarán; de la misma manera se recibieron los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, así como reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver al mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I y II, así como 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los

artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Agraria en vigor.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de los derechos agrarios a los 38 ejidatarios, así como a la parcela escolar, cuyos nombres se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata. Respecto a los titulares que se señalan con los números progresivos del 35 al 39 en el punto resolutivo citado, de conformidad con el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les deberá expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

En relación al titular LUIS FLORES, con certificado de derechos agrarios 350864, para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó su confirmación, pero es el caso, que a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 19 de Abril de 1990, compareció la C. FELICIANA FLORES BAYPOLI, para manifestar que dicho ejidatario había fallecido el día 4 de Noviembre de 1989, fecha posterior a la de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, base de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario que motivaron el presente Juicio, solicitando se le adjudicaran los correspondientes derechos agrarios así como la respectiva unidad de dotación, en virtud de ser la sucesora preferente del finado ejidatario, aclarando que en el certificado de derechos agrarios 350864, por error aparece como DONACIANA, habiendo aportado para probar su dicho las siguientes documentales:

a). - Copia fotostática del certificado de derechos agrarios número 350864, expedido a nombre de LUIS FLORES, acreditándolo como ejidatario del poblado denominado " GUADALUPE ", Municipio de Navojoa, Sonora, apareciendo como sucesores DONACIANA FLORES y CLARA BAYPOLI, en primero y segundo grado respectivamente.

b). - Copia fotostática del acta de defunción número 12, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Fundición, Sonora, relativa al fallecimiento del señor LUIS FLORES, acaecido el día 4 de Noviembre de 1989.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosar y turnar al C. Delegado Agrario en el Estado el presente caso, para efectos de que realice una minuciosa investigación, la cual defina que persona es la más derechohabiente sobre la respectiva unidad de dotación, y en su oportunidad, con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite a este Tribunal Agrario lo que considere procedente.

Respecto al caso del C. FRANCISCO JOSE CHAVEZ, con certificado de derechos agrarios número 3215955, para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó su confirmación, siendo el caso, que esta persona en ningún momento ha sido reconocida como ejidataria, ya que mediante la resolución de esta Comisión Agraria Mixta sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, de fecha 18 de Diciembre de 1985, la adjudicación de los derechos agrarios y la correspondiente unidad de dotación del señor FRANCISCO CHAVEZ, con certificado de derechos agrarios 350857, fue desglosada y turnada al C. Delegado Agrario en el Estado, a fin de que mediante una investigación minuciosa, quedara establecido quien de los CC. FRANCISCO JOSE CHAVEZ y ANTONIA CHAVEZ MARTINEZ, ha generado derechos sobre la respectiva unidad de dotación, por lo que en tales condiciones, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosar y turnar de nueva cuenta este caso al Funcionario Federal anteriormente mencionado, para los fines ya precisados y en su oportunidad, con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite a este Tribunal Agrario lo que considere procedente, debiéndose cancelar el aludido certificado de derechos agrarios número 3215955, toda vez que no ampara ningún derecho agrario.

Es improcedente la confirmación de los derechos agrarios de los CC. PETRA VALENZUELA YOCUPICIO, FELICIANO GOCOBACHI AYALA, NICOLAS CASTELO BAYPOLI y JUAN ARRIAGA BUITIMEA, con certificados de derechos agrarios

rios números 3215964, 3215971, 3215972 y 3215976 respectivamente, en virtud de que la Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 1985, por la que fueron reconocidas estas personas, fue atacada a través del recurso de inconformidad por los CC. BARBARA ESCALANTE, CASSINA COTA VALENZUELA, JOSEFA FLORES VALENZUELA y CARLOS URABEZA OSUNA. Ante el H. Cuerpo Consultivo Agrario, mismo que resolvió el día 10 de Agosto de 1988, declarando procedente la inconformidad planteada, revocando la Resolución de referencia en cuanto a las adjudicaciones en favor de los CC. PÉTRA VALENZUELA YOCUPICIO, FELICIANO COCOBACHI AYALA, NICOLAS CASTELO BAYPOLI y JUAN ARRIAGA BUITIMEA, para efectos de la reposición integral del procedimiento a partir de una nueva investigación por personal que comisionara el C. Delegado Agrario, dando un seguimiento inobjetable con apego prioritariamente a los artículos 31, 32, 72, 81, 82, 83, 84, 85, 426, 427, 428, 429, 430 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se dicte conforme a derecho una nueva Resolución, en cuanto a las adjudicaciones que correspondan a los derechos agrarios de los certificados 350880, 350878, 350861 y 9000004; como consecuencia de lo anterior, este Tribunal Agrario, en acatamiento a la Resolución del H. Cuerpo Consultivo Agrario, emitió el oficio número 0642, de fecha 9 de Marzo de 1989, solicitándole al C. Delegado Agrario en el Estado, comisionara personal de su adscripción, el cual realizara la nueva investigación antes descrita, a fin de que esta Comisión Agraria Mixta este en posibilidades de dictar conforme a derecho una nueva Resolución respecto a los cuatro casos de que se trata, no habiéndose recibido hasta la fecha la documentación referente al cumplimiento de dicho oficio, razón por la cual, la situación jurídica de estos cuatro casos se encuentra suspendida, hasta en tanto no se emita la nueva Resolución de referencia.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los 4 ejidatarios que se mencionan en el resolutive segundo de la presente resolución, así como algunos sucesores, han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedan éstos oportunamente notificados; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de Junio de 1989, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO:- Que los 4 campesinos señalados en el resolutive tercero de la presente resolución, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 30 de Junio de 1989; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 290 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios; adjudicarles las correspondientes unidades de dotación y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir los correspondientes certificados.

SEXTO:- Que con las correspondientes actas de defunción que constan en el expediente motivo de la presente Resolución, se ha comprobado el fallecimiento de los señores GABRIEL BAYPOLI y CRISPIN CASTELUM, por lo que es procedente cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios números 350847 y 350855; y respecto a la adjudicación de los derechos agrarios y la respectiva unidad de dotación que perteneciera al señor GABRIEL BAYPOLI, cabe destacar que a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 19 de Abril de 1990, comparó la C. RESQUIA BAYPOLI RIOS, para manifestar que no estaba conforme con la petición formulada por la Asamblea, en el sentido de que se reconocieran derechos agrarios al C. JOSE GUADALUPE JUZAINO BAYPOLI, toda vez que no era sucesor debidamente registrado por su padre ni se encontraba en posesión de la correspondiente unidad de dotación, siendo ella la que desde el fallecimiento del señor GABRIEL BAYPOLI, ocurrido el día 18 de Marzo de 1988 a la fecha, se encontraba en posesión de la parcela en disputa, sembrándola al temporal, dejándole una fracción de dos hectáreas de las cinco que componen la misma, al C. JOSE GUADALUPE JUZAINO BAYPOLI, sobrino del extinto titular, para que las sembrara, sin que a la fecha lo hubiere realizado, habiendo hecho la aclaración de que no había asistido a la Asamblea de fecha 30 de Junio de 1989, en virtud de que no supo ni le habían avisado sobre su celebración; igualmente señaló que en la lista de sucesión que hizo su padre, ella aparece como tercera sucesora, y que el primero y el segundo sucesor ya habían fallecido, y para probar su dicho presentó las siguientes probanzas:

a). - Original de constancia de fecha 22 de Agosto de 1988, expedida por el Jefe de la Oficina de la Unidad Descentralizada del Registro Agrario Nacional, Delegación de Hermosillo, Sonora, a través de la cual se hace constar que el ejidatario GABRIEL BAYPOLI, tenía inscritos como sucesoras a RAMON BAYPOLI, PETRA RIVAS y HESQUIA BAYPOLI, en primero, segundo y tercer grado respectivamente.

b). - Copia fotostática de acta de defunción número 03, levantada en el año de 1988, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Fundición, del Municipio de Navojos, Sonora, relativa al fallecimiento del señor GABRIEL BAYPOLI MACHIRIPICO, acaecido el día 18 de Marzo de 1988.

c). - Copia fotostática de acta de defunción número 38, levantada durante el año de 1983, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Fundición, del Municipio de Navojos, Sonora, relativa al fallecimiento de la señora PETRA RIOS GALAVIZ, acaecido el día 28 de Septiembre de 1983.

d). - Copias fotostáticas de los oficios números 0155, 0313, 0248 y 0566, de fechas 25 de Mayo de 1988, 10 de Julio de 1989, 5 de Junio de 1989 y 6 de Noviembre de 1989 respectivamente, emitidos por el C. Jefe de la Promotoría Agraria de Navojos, Sonora, dirigidos al Presidente del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, a través del cual le solicitó se le respetara a la C. HESQUIA BAYPOLI RIOS, la posesión de la unidad de dotación que perteneciera al extinto ejidatario GABRIEL BAYPOLI.

e). - Copia fotostática de constancia de fecha 18 de Abril de 1990, dirigida al Oficial Mayor del Comité Regional Campesino número 1, emitida por el Jefe de la Promotoría Agraria de Navojos, Sonora, a través de la cual se hace constar que es a la C. HESQUIA BAYPOLI RIOS a quien le corresponde suceder los derechos agrarios del finado GABRIEL BAYPOLI.

Respecto al caso que nos ocupa, es decir sobre la adjudicación de los derechos agrarios y de la respectiva unidad de dotación que perteneciera al señor GABRIEL BAYPOLI, también compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 19 de Abril de 1990, el C. JOSE GUADALUPE JUZAINO BAYPOLI, habiendo manifestado que se encontraba trabajando los terrenos que pertenecieran a su abuelo GABRIEL BAYPOLI, y que cumplía con las obligaciones que le correspondían dentro del ejido; que desde pequeño ayudó a su abuelo en las labores que a éste correspondieron, por lo que consideraba que era a él a quien se le debía reconocer el derecho agrario; que siempre vivió con su abuelo hasta su fallecimiento y hasta la fecha seguía viviendo en la casa que fue del mismo, en tanto que la señora HESQUIA BAYPOLI vive en el ejido "EL GUAYPARIN", del Municipio de Navojos, Sonora, y que su esposo RITO ALDAMA es ejidatario del mismo, habiendo presentado para probar su dicho las siguientes probanzas :

a). - Copia fotostática de solicitud al Registro Agrario Nacional para inscripción de sucesoras o cambio de allos en derechos agrarios individuales registrados, de fecha 10 de Febrero de 1987, suscrita por LUIS BAYPOLI ANGUAMEA a ruego del señor GABRIEL BAYPOLI, a través de la cual se solicitó la inscripción como sucesor único en favor del C. JOSE GUADALUPE JUZAINO BAYPOLI.

b). - Copia fotostática del Acta de nacimiento número 3, de fecha 2 de Enero de 1966, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Fundición, del Municipio de Navojos, Sonora, relativa al nacimiento de JOSE GUADALUPE JUZAINO BAYPOLI, acontecido el día 12 de Diciembre de 1966, apareciendo como abuelo materno GABRIEL BAYPOLI.

c). - Copia fotostática de constancia de fecha 6 de Mayo de 1988, expedida por el Delegado de Policía del poblado que nos ocupa, a través de la cual se hace constar que el C. RAMON BAYPOLI, quien aparece como sucesor preferente en el Certificado 350847, expedido en favor de GABRIEL BAYPOLI, se encuentra desavacundado desde hace más de diez años.

d). - Copia fotostática de constancia de fecha 6 de Mayo de 1988, expedida por el Delegado de Policía del poblado de que se trata, mediante la cual se hace constar que la C. HESQUIA BAYPOLI, quien aparece en el Certificado 350847, expedido en favor de GABRIEL BAYPOLI, ya no de--

pende económicamente del finado ejidatario, puesto que está casada con un ejidatario del poblado " GUAYPARIN ", del mismo Municipio de Navojoa, Sonora.

e). - Copia fotostática de Acta de Asamblea General de Ejidatarios, celebrada en el ejido de referencia el día 10 de Febrero de 1987, para efectos de hacer constar que el ejidatario GABRIEL BAYPOLI solicitó inscribir como sucesor único a JOSE GUADALUPE JUZAINO BAYPOLI, mismo que dependía económicamente del mismo.

Una vez analizadas en su conjunto las pruebas y los legatos presentados por las partes, respecto a la adjudicación de los derechos agrarios y de la respectiva unidad de dotación que perteneciera al señor GABRIEL BAYPOLI, esta Comisión Agraria Mixta considera que quedó debidamente probado que el extinto ejidatario antes citado, instituyó como sucesor único al C. JOSE GUADALUPE JUZAINO BAYPOLI, a través de la copia de solicitud al Registro Agrario Nacional para inscripción de sucesores o cambio de ellos en derechos agrarios individuales registrados, de fecha 10 de Febrero de 1987, habiendo quedado sin efecto las anteriores designaciones, no siendo impedimento para llegar a la anterior conclusión, el hecho de que a dicha solicitud no se le haya dado el trámite correspondiente en el Registro Agrario Nacional, pues para su validez, no es requisito indispensable el que se inscriban en dicha Dependencia, es decir en el Registro Agrario Nacional, ya que de los preceptos relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, no se desprende que haya sido intención del legislador el otorgar a esa inscripción efectos constitutivos de derechos, sino que su finalidad es meramente declarativa, publicitaria, habida cuenta que esa formalidad no la contempla el artículo 81 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, de la probanza antes mencionada, es decir, de la solicitud al Registro Agrario Nacional para inscripción de sucesores o cambio de ellos, de fecha 10 de Febrero de 1987, se comprueba la dependencia económica del C. JOSE GUADALUPE JUZAINO BAYPOLI con el finado titular, pues en el reverso de dicha probanza, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, certifican tal circunstancia, misma que se encuentra corroborada por la inspección ocular practicada en el ejido de que se trata, el día 26 de Junio de 1989, la cual sirvió de base para los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario fundamento de la presente Resolución, en la que se hace constar que el C. JOSE GUADALUPE JUZAINO BAYPOLI, se encuentra en posesión de la unidad de dotación en disputa, probándose por lo tanto en favor del multicitado JOSE GUADALUPE JUZAINO BAYPOLI, los dos extremos a que se refiere el artículo 81 de la Ley Agraria en vigor, los cuales vienen a ser la designación como sucesor y la dependencia económica; mientras que la C. HESIQUIA BAYPOLI RIOS, si bien es cierto que probó que se encontraba inscrita como sucesora del señor GABRIEL BAYPOLI, en tercer grado, a través de la constancia de fecha 22 de Agosto de 1988, expedida por el Jefe de la Oficina de la Unidad Descentralizada del Registro Agrario Nacional, así como el fallecimiento de la sucesora en segundo grado; la desavocidad del sucesor preferente y ser hija del finado titular, también lo es que la designación de referencia quedó sin efecto al haber hecho el de cujus una nueva designación, que viene a ser la de fecha 10 de Febrero de 1987, tal como se señaló con anterioridad; y en cuanto a la dependencia económica con el finado ejidatario, tampoco la probó, ya que no presentó ninguna probanza para tal fin, y si por el contrario, existe la constancia de fecha 6 de Mayo de 1988, expedida por el Delegado de Policía del poblado de que se trata, haciendo constar que la C. HESIQUIA BAYPOLI depende económicamente de su marido, que aunque no es autoridad competente para hacer constar este hecho, si forma una presunción de tal circunstancia; como consecuencia de todo lo anterior, este Tribunal Agrario considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar la correspondiente unidad de dotación al C. JOSE GUADALUPE JUZAINO BAYPOLI, ya que como se dijo con anterioridad, probó haber sido inscrito como sucesor único por el finado titular GABRIEL BAYPOLI y haber dependido económicamente del mismo, razón por la cual, deberá expedírsele su respectivo certificado de derechos agrarios.

En cuanto a la adjudicación de los derechos agrarios y de la correspondiente unidad de dotación que perteneciera al extinto titular CRISPIN CASTELUN, es pertinente hacer la observación de que a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 19 de Abril de 1990, compareció el C. ALEJANDRO CASTELO LOYA, habiendo manifestado que solicitaba se le reconocieran derechos agrarios en lugar de su abuelo CRISPIN CASTELO MEZA, toda vez que desde chico anduvo con él ayudándole en las labores propias del ejido, habiendo trabajado con el mismo cuando el ejido era parcelado, señalando que su abuelo falleció el día 30 de Diciembre de 1979, así que cuando se había llevado a cabo el cambio de explotación en el ejido de parcelado a colectivo en 1981, ya era él de la voz el que estaba explotando los terrenos; igualmente señaló que el C. LORETO CASTELO BAYPOLI nunca había estado trabajando esos terrenos, por lo que solicitaba se le respetaran sus derechos, lo cual había sido acordado por la Asamblea, habiendo presentado para probar su dicho las

siguientes probanzas:

a). - Copia fotostática del Acta de defunción número -- 44, de fecha 31 de Diciembre de 1979, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Fundición, del Municipio de Navojoa, Sonora, relativa al fallecimiento del Señor CRISPIN CASTELO MEZA, acaecido el día 30 de Diciembre de 1979.

b). - Copia fotostática del escrito de fecha 10 de Marzo de 1988, donde el Señor CRISPIN CASTELO MEZA cede los derechos a ALEJANDRO CASTELO.

c). - Copia fotostática del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 5 de Junio de 1981, en la que el C. ALEJANDRO CASTELO LOYA aparece relacionado dentro de la lista de ejidatarios.

d). - Copia fotostática de la Opinión de esta Comisión Agraria Mixta, de fecha 13 de Febrero de 1981, en la que se declara que no -- procede la adjudicación en favor del C. LORETO CASTELO BAYPOLI, debiendo -- dar firme la propuesta realizada por la Asamblea en favor del C. ALEJANDRO -- CASTELO LOYA.

e). - Copia fotostática de la relación de ejidatarios -- del ejido que nos ocupa, de fecha 30 de Agosto de 1983, expedida por el C. -- Delegado Agrario en el Estado, en la que aparece el C. ALEJANDRO CASTELO LOYA como nuevo adjudicatario, según la Opinión de esta Comisión Agraria Mixta, de fecha 13 de Febrero de 1981.

En relación al caso que nos ocupa, es decir sobre la adjudicación de los derechos agrarios y de la respectiva unidad de dotación -- que perteneciera al Señor CRISPIN CASTELUM, también compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 19 de Abril de 1990, el C. LORETO CASTELO BAYPOLI, habiendo manifestado que solicitaba se le respetaran sus derechos Agrarios, toda vez que aparecía como ejidatario con derechos vigentes en el oficio número 010296, de fecha 14 de Junio de 1974 y con el certificado de derechos agrarios número 0450863, oficio que fue firmado por el C. Delegado Agrario en el Estado y dirigido al Jefe de la Promotoría Regional de Navojoa, Sonora, y para probar su dicho ofreció copia del Acta de Asamblea -- de fecha 13 de Julio de 1984, en la que la representación agraria le dio posesión de la unidad de dotación correspondiente.

Una vez analizadas conjuntamente las pruebas y los alegatos aportados por las partes, respecto a la adjudicación de los derechos agrarios y la correspondiente unidad de dotación que perteneciera al extinto -- CRISPIN CASTELO, esta Comisión Agraria Mixta considera que ha quedado debidamente probado que quien ha estado trabajando en lugar del finado titular antes mencionado, lo es el C. ALEJANDRO CASTELO LOYA, lo anterior, a través del acta de Inspección Ocular practicada en el ejido de que se trata, en fecha 26 de Junio de 1990, la cual sirvió de base para los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario motivo del presente juicio; existiendo además, antecedentes de que el C. ALEJANDRO CASTELO LOYA siempre se ha ostentado como ejidatario del poblado que nos ocupa, incluso, de la Opinión emitida por este Tribunal Agrario, de fecha 13 de Febrero de 1981, se desprende que en aquella fecha, no procedió la adjudicación en favor del C. LORETO CASTELO BAYPOLI, declarando que debía quedar firme la propuesta realizada por la Asamblea en favor del C. ALEJANDRO CASTELO LOYA, lo cual patentiza que desde aquella fecha hasta la actual, la Asamblea ha brindado su apoyo al multicitado ALEJANDRO CASTELO LOYA, actualizándose por lo tanto en su favor el artículo 426 y 72, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria; mientras que al C. LORETO CASTELO BAYPOLI, en ningún momento lo ha apoyado la Asamblea, habiendo opinado en su contra esta Comisión Agraria Mixta el día 13 de Febrero de 1981, tal como se señaló con anterioridad; y si bien es cierto que en el oficio 010296, de fecha 14 de Junio de 1974, emitido por el C. Delegado Agrario en el Estado, aparece como ejidatario, también lo es que en ninguna de las Resoluciones Presidenciales y de esta Comisión Agraria Mixta que han recaído en el ejido del poblado de que se trata, se le ha dado tal categoría, consecuentemente, es improcedente su petición en el sentido de que se respeten sus derechos agrarios de ejidatarios, en virtud de que éstos son inexistentes, ya que como se dijo con antelación, para ser ejidatario es requisito indispensable que haya recaído una Resolución Presidencial o de este Tribunal Agrario dando dicha categoría. Como consecuencia de todo lo anterior, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar la correspondiente unidad de dotación al C. ALEJANDRO CASTELO LOYA, debiéndosele de expedir su respectivo certificado de --

**SEPTIMO:** En relación a la adjudicación de los derechos agrarios y la correspondiente unidad de dotación que perteneciera al extinto LAUREANO FLORES MONTUQUÍ, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente emitir ordenes de pago, cada vez que mediante Resolución de este Tribunal Agrario de fecha 18 de Diciembre de 1985, ya se habían adjudicado en favor del C. LAUREANO FLORES YOCUPICIO, e inconstante con dicha Resolución, la C. EBONENCIA FLORES YOCUPICIO, promovió recurso de inconformidad ante el H. Cuerpo Consultivo Agrario, mismo que resolvió el día 10 de Agosto de 1988, declarando procedente la inconformidad presentada, revocando la Resolución de pago, y adjudicándole la unidad de dotación del certificado 350860 como heredera preferente a la C. EBONENCIA FLORES YOCUPICIO, por lo que también se dejó sin efecto la adjudicación en favor del C. LAUREANO FLORES YOCUPICIO. Como consecuencia de lo anterior, esta Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el día 24 de Noviembre de 1989, emitió Resolución dando cumplimiento a la Resolución de fecha 10 de Agosto de 1988, dictada por el H. Cuerpo Consultivo Agrario, en los términos antes descritos, razón por la cual, al no estar de acuerdo con la misma, el C. LAUREANO FLORES YOCUPICIO interpuso recurso de inconformidad ante el H. Cuerpo Consultivo Agrario, el cual a la fecha se encuentra en trámite, por lo que será dicha autoridad la que resuelva en definitiva a quién le asista mejor derecho sobre la unidad de dotación en controversia.

**OCTAVO:** El ejido del poblado que nos ocupa, fue creado por Resolución Presidencial de dotación de fecha 10 de Noviembre de 1933, la cual benefició a 52 campesinos; asimismo, por Resolución de esta Comisión Agraria Mixta sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, de fecha 18 de Diciembre de 1985, se confirmó en sus derechos agrarios a 24 ejidatarios incluida la Parcela Escolar; se privó de sus derechos agrarios a un total de 26 ejidatarios, cancelándose un certificado por fallecimiento de su titular, reconociéndose en sus lugares a 26 campesinos, quedando desglosada una nueva adjudicación para su investigación por parte del C. Delegado Agrario en el Estado; y finalmente, se desglosó un caso para su investigación por parte del Registrario Federal anteriormente mencionado, habiéndose tratado por lo tanto un total de 52 derechos; igualmente, a través de Resolución de este Tribunal Agrario, de fecha 24 de Noviembre de 1989, se reconocieron derechos agrarios y se adjudicó la correspondiente unidad de dotación a la C. EBONENCIA FLORES YOCUPICIO, lo anterior en cumplimiento a una Resolución del H. Cuerpo Consultivo Agrario, de fecha 10 de Agosto de 1988; en la presente Resolución, se confirma en sus derechos agrarios a 39 ejidatarios incluida la Parcela Escolar; se desglosan dos casos para su investigación por parte del C. Delegado Agrario en el Estado, desglosándose otros cuatro casos en virtud de estar se reponiendo el procedimiento desde su fase inicial; igualmente, se privó de sus derechos agrarios a cuatro ejidatarios, reconociéndose en sus lugares a cuatro campesinos; se cancelan dos certificados por fallecimiento de sus titulares, reconociéndose en sus lugares a dos campesinos y finalmente, se desglosó un caso por existir recurso de inconformidad en trámite ante el H. Cuerpo Consultivo Agrario, habiéndose tratado por lo tanto un total de 52 derechos; consecuentemente, la presente Resolución es congruente con la similar que creó el ejido de referencia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente

### RESOLUCION

**PRIMERO:** Se confirman en sus derechos agrarios a 39 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar, de conformidad con lo expuesto en el Considerando tercero de esta Resolución, siendo sus nombres los siguientes:

No. Prog.	Cart.	N O M B R E S
1. -	350841	PARCELA ESCOLAR
2. -	350842	TEODORO ARGENTA
3. -	350844	BARTOLO AYALA
4. -	350849	CLEOPOLIO BUITINEA; PALAFOX
5. -	350851	MARGARITO BUITINEA
6. -	350854	ANTONIO CASTELO
7. -	350859	RAMON ESCALANTE
8. -	350863	LORETO FLORES
9. -	350865	MARCOS HUICOZA (GUIONA SEGUN R.A.N.)
10. -	350874	EPIFANIO SERRANO

No. Prog.	Cert.	N O M B R E S
11. -	350876	SALVADOR BELDERRAIN
12. -	350877	FRANCISCA VALENZUELA
13. -	350883	MIGUEL VERDUGO
14. -	350884	HILARIO VERDUGO
15. -	350885	ROMAN VERDUGO
16. -	3215951	JOSE SANTOS AVENDAÑO LÉYVA
17. -	3215952	CASIMIRO BAYPOLI ANGUAMEA
18. -	3215953	MARGARITO BUITIMEA FLORES
19. -	3215954	APOLONIA BUITIMEA VALENZUELA (APOLONIO - SEGUN R.A.N.)
20. -	3215957	GUADALUPE CUEVAS ESCALANTE
21. -	3215959	ANASTACIO VEGA
22. -	3215960	GONZALO BUITIMEA E.
23. -	3215961	IGNACIO ESCALANTE CONTRERAS
24. -	3215962	SOFIA FLORES
25. -	3215963	JOSEFA ESCALANTE CONTRERAS
26. -	3215965	MANUELA PALAFOX SOTO
27. -	3215966	MARGARITO FLORES YOCUPICIO ( MARGARITA - SEGUN R.A.N.)
28. -	3215967	ARMIDA BUITIMEA PALAFOX
29. -	3215968	ISIDORO FLORES (ISIDORA SEGUN R.A.N.)
30. -	3215969	EUGENIO GUICOZA QUIÑONEZ (GUICOSA SEGUN R.A.N.)
31. -	3215970	ALEJANDRO SERRANO VALENZUELA
32. -	3215973	TEODORO ARMENTA CASTELO
33. -	3215974	MARCELINO VEGA VERDUGO
34. -	3215975	INOCENTE CASTELO BUITIMEA
35. -	S/Cert.	REGIMO BUITIMEA VALENZUELA
36. -	S/Cert.	LUIS BAYPOLI ANGUAMEA
37. -	S/Cert.	FRANCISCO ZAMORA MOLINA
38. -	S/Cert.	BALBARDINO BUITIMEA VALENZUELA
39. -	S/Cert.	FRANCISCA BUITIMEA

De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios a los titulares que en la anterior relación se citan bajo los números progresivos del 35 al 39.

Se desglosa y se pone a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, el caso del señor LUIS FLORES, con certificado de derechos agrarios número 350864, por las razones y para los fines mencionados -- en el segundo párrafo del Considerando tercero de la presente Resolución.

De igual manera, desglósese y póngase a consideración -- del C. Delegado Agrario en el Estado, el caso del C. FRANCISCO JOSE CHAVEZ, -- por los motivos y para los efectos precisados en el tercer párrafo del Considerando tercero de la presente Resolución, debiéndose cancelar el certificado de derechos agrarios número 3215955, toda vez que no ampara ningún derecho agrario.

Es improcedente la confirmación de los derechos agrarios de los CC. PETRA VALENZUELA YOCUPICIO, FELICIANO GOCOBACHI AYALA, NICOLAS CASTELO BAYPOLI y JUAN ARRIAGA BUITIMEA, con certificados de derechos agrarios números 3215964, 3215971, 3215972 y 3215976 respectivamente, por las razones citadas en el cuarto párrafo del Considerando tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios de 4 ejidatarios titulares, así como la de algunos sucesores registrados, -- por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación, por -- más de dos años consecutivos, y en consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se le expidieron, siendo sus -- nombres y certificados los siguientes:

No. Prog.	Cert.	EJIDATARIOS Y SUCESORES PRIVADOS
1. -	350852	CRECENCIO BUITIMEA
2. -	350862	CALIXTO FLORES Santana Flores.
3. -	350836	RUFINO CASTELO Juana Castelo

No. Prog. - Cart.

EJIDATARIOS Y SUCESESORES PRIVADOS

4. - 3215958

BONIFACIO PALAFOX

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia a 4 campesinos, por venirlos cultivando por más de dos años inintermitentemente; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, siendo sus nombres los siguientes:

No. Prog. Derecho a ocupar

N O M B R E S

1. - 350652  
2. - 350662  
3. - 350876  
4. - 3215958

HIGINIO BUSTAMANTE MENDOQUI  
REYES FLORES GOMEZ  
JALARIO CASTRO GUTIERREZ  
RUBEN SOBERA PALAFOX

CUARTO:- Por fallecimiento de los titulares: 1. - GA-RIEL RAYPOLI y 2. - CHEFPIR CASTELON, se anulan los certificados de derechos agrarios números: 1. - 350647 y 2. - 350653; asimismo, se reconocen derechos agrarios y se adjudican sus correspondientes unidades de dotación a los CC. JOSE GUADALUPE BELLAINE RAYPOLI y ALEJANDRO CASTELO LOTA, en base a lo expuesto en el considerando séptimo de la presente Resolución; consecuentemente, expídanse sus respectivos certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO:- Se omite entrar al estudio de la adjudicación de los derechos agrarios y la correspondiente unidad de dotación que pertenezca al extinto LAUREANO FLORES MENDOQUI, en base a lo expuesto en el considerando séptimo de la presente Resolución.

SIXTO:- Publíquese la presente Resolución relativa al Juicio de Privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, así como reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " GUADALUPE ", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA REUNIDA EN PLENARIO EL OCHO (8) DE MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENA (9)...

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. JESUS VENEZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

LIC. JUAN MANUEL LEON PALAFOX

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL BELLA VENEZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. JOSE GUADALUPE GONZALEZ ROMO

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 447085, de fecha 06 DE ENERO DE 1990, expediente número 58047, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1959, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional - denominado "EL HUERIGO" - ocupado por el C.

ubicado en el Municipio de OPOQUEPE del Estado de BONORA, con superficie aproximada de 2200-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- DOLORES VDA. DE SUAREZ

AL SUR.- "MATILLITAS" DE RAFAEL DE LA VARA

AL ORIENTE.- FINDO OPOQUEPE Y ZONA FEDERAL ( RIO SAN MIGUEL )

AL PONIENTE.- " LA ALAMEDA " DE RAMON FUENTES Y OTROS

Por lo que, en cumplimiento de los artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de BONORA y en el Periódico de Información Legal "EL NACIONAL"

por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de OPOQUEPE y en los parajes públicos más notables de la zona, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro del plazo de 90 días, contados desde la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AV. VERDEAN No. 47 OTE

COL.- CHERRO acreditando sus derechos, exhibiendo original y copia de los planos, o de los que se harán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no comparezcan dentro del plazo señalado o, que comparezcan a protestar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrán por desahucados.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

REPOSICIÓN, BONORA, A 07 DE AGOSTO DE 1990  
Lugar y fecha.



SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA  
EL JEFE DEPARTAMENTO DE TERRENOS NACIONALES

DR. JOSE RAFAEL GARCIA GUERRERO

UNIDAD NACIONAL S.P.C. CALLE 550924  
11. SEPT. DE  
1990

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 447085, de fecha 06 DE ENERO DE 1990, expediente número 98052, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1959, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional - denominado "EL FRENO" S "LOS ALAMITOS"" - ocupado por el C.

ubicado en el Municipio de HACCOZARI DE GARCIA del Estado de BONORA, con superficie aproximada de 870-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- "EL CHINO GORDO" SUCC. DE JESUS PERA M.

AL SUR.- "LA PLAYA O EL TIGRE" DEL C. RUBEN GARCIA CARRERON

AL ORIENTE.- "LA BOCA" DEL C. FRANCISCO VILLA HERRERA

AL PONIENTE.- "LA PLAYA O EL TIGRE" DEL C. RUBEN GARCIA CARRERON

Por lo que, en cumplimiento de los artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de BONORA y en el Periódico de Información Legal "EL NACIONAL"

por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de HACCOZARI DE GARCIA y en los parajes públicos más notables de la zona, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro del plazo de 90 días, contados desde la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AV. VERDEAN No. 47 OTE

COL.- CHERRO acreditando sus derechos, exhibiendo original y copia de los planos, o de los que se harán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no comparezcan dentro del plazo señalado o, que comparezcan a protestar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrán por desahucados.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

REPOSICIÓN, BONORA, A 10 DE AGOSTO DE 1990  
Lugar y fecha.



SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA  
EL JEFE DEPARTAMENTO DE TERRENOS NACIONALES.

DR. JOSE RAFAEL GARCIA GUERRERO  
UNIDAD NACIONAL S.P.C. CALLE 550924  
11. SEPT. DE  
1990

SECRETARÍA DE TERRENOS RESERVA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 4427085 de fecha 08 DE SEPTIEMBRE DE 1990, ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Domestios, del 10 de diciembre de 1951, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "FUERTE DE BOMBESÚ" ocupado por el Sr. SOTERA ubicado en el Municipio de SOTERA del Estado de SONORA, con superficies aproximada de 200-00-00 m<sup>2</sup>, y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- TERRENO OCUPADO POR HECTOR LUCERO  
 AL SUR.- TERRENO OCUPADO POR JOSE ESCALANTE Y OTERO  
 AL ORIENTE.- TERRENO DEL EJIDO LA ESTRELLA  
 AL PONIENTE.- ZONA FEDERAL DE LA CAMBIERIA SAHARIPA

Por lo que, en cumplimiento de los artículos 55 al 59 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Domestios, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el Periódico de Información Local "EL NACIONAL", por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de SAHARIPA, y en los papeles públicos más notables de la región, para conocimiento de todos las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión alguna de los límites descriptos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 90 días, corridos a partir de la publicación de este aviso, comparen ante el suscrito con domicilio en AV. REVOLUCIÓN 17 OTE. CULIACÁN, SONORA, a AV. REVOLUCIÓN 17 OTE. CULIACÁN, SONORA, a AV. REVOLUCIÓN 17 OTE. CULIACÁN, SONORA, a fin de que se verifiquen sus derechos, así como el original y copia de los planos y platas, de los que se harán devolutos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citados a presentarse al deslinde, no comparen al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

SONORA, SONORA A 16 DE JULIO DE 1990.  
 \_\_\_\_\_  
 Jefe y Jefe



SECRETARIA  
EL FUERTE DE BOMBESÚ  
AL SERVICIO DE TERRENOS NACIONALES.

ING. JOSE LUIS CAMPANER GUERRERO.

AV. REVOLUCIÓN 17 OTE. CULIACÁN-SONORA

TEL. 10817

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 4427085 de fecha 08 DE SEPTIEMBRE DE 1990, ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Domestios, del 10 de diciembre de 1951, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "HERRERA DE OTERO" ocupado por el Sr. SABARIPA ubicado en el Municipio de SABARIPA del Estado de SONORA, con superficies aproximada de 2-000-00-00 m<sup>2</sup>, y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- "TERRENO LA CRUCILLA". DEL C. GUILLERMO COLOMADO LOPEZ.  
 AL SUR.- "LA JUNTA DE LAS CASAS". DEL C. CÉSAR JESÚS BOGEL MENDOZA.  
 "CAJADA LORRAI, SEMANA". DEL C. MARCO PARDESA MORENO.  
 AL ORIENTE.- "TUMAPA". DE LAS C.C. SCOTIA TRUJILLO A. Y EVA ANELLI ESCALANTE DE R.  
 AL PONIENTE.- "BACOPA". DEL C. HENRIQUERO ANGELO AGUIAYO MERRAZO.

Por lo que, en cumplimiento de los artículos 55 al 59 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Domestios, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el Periódico de Información Local "EL NACIONAL", por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de SAHARIPA, y en los papeles públicos más notables de la región, para conocimiento de todos las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión alguna de los límites descriptos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 90 días, corridos a partir de la publicación de este aviso, comparen ante el suscrito con domicilio en AV. REVOLUCIÓN 17 OTE. CULIACÁN, SONORA, a AV. REVOLUCIÓN 17 OTE. CULIACÁN, SONORA, a fin de que se verifiquen sus derechos, así como el original y copia de los planos y platas, de los que se harán devolutos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citados a presentarse al deslinde, no comparen al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

SONORA, SONORA A 16 DE JULIO DE 1990.  
 \_\_\_\_\_  
 Jefe y Jefe



SECRETARIA  
EL FUERTE DE BOMBESÚ  
AL SERVICIO DE TERRENOS NACIONALES.

ING. JOSE LUIS CAMPANER GUERRERO.

AV. REVOLUCIÓN 17 OTE. CULIACÁN-SONORA

TEL. 10817

5.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESENTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 842085 de fecha 08 DE FEBRO DE 1990, expedido en número 52285, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1957, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "SAN JESUS", ocupado por el C. VILLA PESQUEIRA, ubicado en el Municipio de SONORA, con superficie aproximada de 15.00-00 has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- "CAMINO VECINAL ANIVILCO-SAN LUIS".  
 AL SUR.- "EJIDO ANIVILCO".  
 AL ORIENTE.- "LA PAZ" DEL C. IGNACIO LUNA CORDOVA.  
 AL PONIENTE.- "SAN FELIPE" DE LA C. ESTHER CARRILLO.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de Información local EL NACIONAL Municipal de VILLA PESQUEIRA, por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de VILLA PESQUEIRA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, comparezcan ante el suscrito con domicilio en SERVIDA # 17 OTE. a acreditar sus derechos, enviando original y copia de los títulos y planos, de los que se serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no comparezcan al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Sonora a. 27 de Agosto de 1990.  
 Lugar y fecha.



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
 EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

ING. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO.  
 R.F.C. GAGL-550924

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
 EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

5.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESENTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 842085 de fecha 08 DE FEBRO DE 1990, expedido en número 52285, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1957, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "LA NORIETA", ocupado por el C. TUBUTAMA, ubicado en el Municipio de SONORA, con superficie aproximada de 1.500-00-00 has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- PREDIO "EL POTRERO"  
 AL SUR.- PREDIO "CARADA DE RONDA" DE ENRIQUE NAVARRO, "RANCHO LAS NORIAS" DE JORGE MURILLO, "LA NORIA DE MURRIETA" DE SUCC. DE JESUS MURRIETA  
 AL ORIENTE.- PREDIO "LA BELLOSA" DE LA FAMILIA LEAL  
 PREDIO "EL JORANQUI" DE RAPHAEL SOTOMAYOR.  
 AL PONIENTE.- "LOS POZOS" DE LA FAMILIA GORILLA.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de Información local EL NACIONAL Municipal de TUBUTAMA, por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de TUBUTAMA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, comparezcan ante el suscrito con domicilio en AV. SERVIDA # 17 OTE. a acreditar sus derechos, enviando original y copia de los títulos y planos, de los que se serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no comparezcan al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

# SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

HERMOSILLO, SONORA, A 09 DE AGOSTO DE 1990.  
 Lugar y fecha.



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
 EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

ING. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO  
 R.F.C. GAGL-550924

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
 EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES



## TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,  
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,  
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA. .... \$ 140.00
- 2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION \$233,125.00
- 3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO \$ 74,600.00
- 4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. .... \$289,075.00
- 5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN. .... \$ 699.00
- 6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL:
- a).- POR CADA HOJA. .... \$ 699.00
- b).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. . \$ 2,798.00
- 7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS. .... \$186,500.00
- 8.- POR NUMERO ATRASADO. .... \$ 1,399.00

### AVISO AL PUBLICO

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR	HORARIO	REQUISITOS
LUNES	MARTES	8 A 14 HRS.	*EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL
	MIERCOLES	8 A 14 HRS.	
JUEVES	JUEVES	8 A 14 HRS.	*SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
	VIERNES	8 A 14 HRS.	
	LUNES	8 A 14 HRS.	

## BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora

Tel. 7-45-89